


1  
S. A. J. y Rec. <sup>mo</sup> de esta noble v. A. Altimendralop.

Mi S. mos: El Sr. D. Fr. Francisco Navarro Valp. <sup>ta</sup> Abogado de los R. C. conepos, y del y. Colegio de los de esta Corte, y electo Ab. mayor por S. M. de esta Cha. v. participa al S. que en la dia de mañana 14. del corriente mes, sale de esta Corte con un fam. p. a nominada v. a al ejercicio de su Decano y Jurisd. lo que pone en su v. a p. a su gobierno e intel. y dig. mediante y no acaeciendo algun acaso fortuito y Alg. inopinado, podra verificarse sublegrada p. a el 24. de este de Mayo.

Con este motivo me ofrecio ala Dip. de S. y quedo pidiendo a dig. te que m. a. que ley devesa su af. sero. G. S. M. B. Madrid 13. de Mayo 1803.

Fco  
Navarro  
Valp. 

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint handwritten signature or name, possibly 'Juan', written in a cursive script.]*





1  
Muy Y. M. S. Or<sup>o</sup>

2

Muy S. mios; Vos S. Justicia, Acordamiento, y de  
mas Individuos de que se componga el muy Ilustre  
Ayuntamiento de esta noble villa, Francisco de  
Castro Valpuesta Servidor de V. S. Abogado de  
los R. S. Comptos, y del muy Y. M. Colegio de los de  
esta Corte le hace presente que la piedad del  
Rey nro señor / q. Dios que) se ha dignado elegir  
me y nombrarme por Alc. mayor de esta d. h. a  
lo que participo a V. S. p. a. su gobierno e ineli-  
jencia, y queda esperando sus ordenes interin  
subirra en esta Corte hasta el dia que salga  
de ella de que dare aviso.

Dios que a. N. S. m. a. Madrid y Febr<sup>o</sup>.

D. de 1803.

Blas n. de N. S. m. seg. sero.

Fran. Castro Valpuesta

*[Signature]*

1783

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the paper.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1783

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

*Mayor de esta Villa de Badajoz*







Quarenta maravedis.

3

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

M. N. y L. Ayuntamiento.

Fernando Calderon de esta Ciudad a V. M. con  
la reuerencia y respeto de vdo. Frago proce-  
re qd. hauiendome V. M. elegido Alguacil  
Mayor de vna Juerga, por privilegio de  
q. egora, me halla con la no uerdad de  
poner qd. haues una ausencia dilata-  
da, por motivos de familia, por  
cuya razon agradeciendo el honor  
q. e se me ha hecho, me desvoo y  
separa de dho. empleo =

M. S. supp. qd. hauiendome por sepa-  
rado se me ha nombrado el que se  
dhu. agrado, p. ser ademas de se-  
paracion es gracia q. se p. en la  
benignidad de V. M. cuya vida conser-  
ue el cielo dilatado años. M. N.  
por de C. en el presente año de 1803.

Fern. Calderon

Autoz.ase a el Ayuntamiento a cuyo fin se  
cize va los Capitanes de vdo. que as-  
tieron a la Eleccion en q. fue nombrado  
p. ser; Lo mandu q. firmo el Senor Alcalde  
Mayor de esta Ciudad Al. Almenara

dia quatro de Mayo de mill e ochenta e dos  
para el Rey e Reyes en esta ciudad de Sevilla  
a las tres de la tarde en cuyo punto  
se para quenta de todo lo que se ha  
repartido a los señores de

Gloria

Antonio  
Josef Arcobispo de Sevilla  
Don

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVELIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Nota

ome entrec  
erecetim.  
u. D. Mari.  
de la Peña  
ara que labe  
ente al. enon  
Alcalde mayor  
Amendado  
Procurador  
ni. Ochoacion.  
os tres de  
te de  
mentes

2  
Los Hermanos Hermanos Pineda Juan de la Puebla  
y Juana de Navarra y mandamos que se  
Ayuntamiento de esta villa para que se  
comprase y seys fe. q. de comedia los  
de Sancho Arrendables, para exprimir  
de Sancho Arrendables q. el Abate de Tabon de la  
de Sancho Arrendables y q. cada libra  
de Sancho Arrendables los Sancho Arrendables  
en quarenta, los quarenta Arrendables  
los de Arrendables de Sancho Arrendables  
Arrendables y mandamos que se  
Arrendables y Arrendables y Arrendables  
de Sancho Arrendables y Arrendables y Arrendables

*[Handwritten signature]*

Arrendables y Arrendables

publicare vando por todas las Calle del Pueblo para q. Sancho  
Arrendables los precios que constan del antecedente pertinen  
y hacer saber a Agustín Gomez del Castillo Vendedor del Esp  
de Sancho Arrendables para que le comite y no crea en los  
precios y tiempos que vienen prefijados, prohibido  
por el Sr. Alcalde mayor por su cap. de esta villa



Atmendoxalefo en la dia viera de enero o mil ochocientos  
ciento setenta y dos y acordado por fee se entien-  
de que del C. de Ayuntamiento para q. de cuenta en el pai-  
men que se celebre y acuerde tal. lo que se paver.  
ca. lo que esto =  
D.º Alvaroz

Ante mi  
Juan Anub. de la  
Fuente

Not.º En el dia de merçades y del C.º de la villa de la  
Anterior a Ayuntamiento de la Ciudad de Badajoz  
donde se lee de Tabon blando en el C.º de los pre-  
cios y tiempos que constan del terrim.º y para q. de  
lo ponga por dilig.º que firma =  
Fuente

Not.º Luego en el dia de merçades y del C.º de la villa de  
publica.º con el auto anterior para su publicacion en la parte  
de donde se lee en el terrim.º a Matias de la R.º  
peon publico quien con presencia lo prepono con  
toda expresion de fee = y habiendo publicado  
alas puertas del.º Ayuntamiento =  
Fuente

Comp.ª de la R.º En el mismo dia comparecio Matias de la R.º  
ti.º de la R.º y se procedio con el mismo el prepono para todo el  
C.º de la R.º de la villa no firmo por que si no talen  
de fee = Fuente

Almendra de 10  
1º de Enero de 1803

Dni Manuel Llorca pa  
ra despachar al P<sup>o</sup> del correo a era U<sup>a</sup>  
pliegos cien pliegos  
por el sello 4<sup>o</sup> ma  
y otros ciento el surtido q<sup>o</sup> por aho  
ra pueda ocurrir en  
presa era Cantar  
en credito de ello  
Sello 4<sup>o</sup> mayor y  
otros ciento en el  
oficio: y espero que  
a la m<sup>o</sup> brevedad di  
pute unid persona  
que se presentare



REN.  
DE  
RES.  
amien  
ba proceda y  
bir el resto se  
para traerlo bien  
naciendo bas  
lamente seme  
ba haverlo ced  
vile en laño  
viese gravado  
ecino Contribu  
o Elque talve  
udra Oquie  
a otro mesien  
la<sup>a</sup> g. no facie  
no comandore  
loniento y em  
iva y rifa dth

Fernando Diaz  
Surtido

velos p<sup>o</sup> no tenerme guerra seguir en esta forma por tanto  
suplico al Sr. Serrera asi decrete segun lo des solicite merced en  
Justicia P<sup>o</sup> Sr. Acero y Valgado

Am. Enero 1. de 1803; No ha moax a lo q<sup>o</sup> solicite  
y conformandose con el salario de P<sup>o</sup> Regdamente  
y reunion de las Guardias de la Carcel se le  
bra; vtrilo acordaron y firmaron con



en esta a mi car-  
go a entregarse

al necesario por

todos sellos p.<sup>a</sup> en

proximo año se

1803, a cuyo fin

traherá la corresp.<sup>ta</sup>

obligacion.

Dios que a unid

m. a. Merida 30 de

Dize 1802

Mano Fidra Mayoral

S. M. C. Mayor de la villa

Almend. 20

Calle del Pueblo no fimo por que no

en fee = Viento

Handwritten signature or scribble.

Almendra  
cientos  
que del E  
mea que  
ca. No re  
D. N. L.

Not. Cndha  
Antexi  
don de  
cion y  
Lopon

Chuey  
publica  
vando  
peon  
pode  
alaz

Comp. Julia  
tiar. lallera

la puebla

NO. OVAREN-  
S, AÑO DE  
TOSY TRES.

L. Ayuntamiento

Como mejor proceda y  
se para vestir el veloz secreto  
y como para traerlo bien  
atiga y Ciudad no siendo bon  
por Negocios seme  
desperar; por haverlo cedi  
o Cargo servilo en el año  
no seme hubiere gravado  
supeto obecino Comidun  
y asi mismo el que talve  
dho Arax, udco Enquien  
haiga exceder dhor mesien  
a presente ab, q. no facie  
refeida y no contentandore  
vidas Alapamiento y emb  
ona q. siva y rija dho

veloz p. no tenerme guerra seguir contra fama pazono -  
suplica al, siva a idecreas segun lo dep solicitedo merced en  
Justicia Pa. Pedro Acedo y Salgado

M. No. Enero 4. de 1803 y No ha moax a lo q. solicitedo  
y conformandore con el salario de. Reglamen  
y exmion de las Guaxias de la Carxel se le  
bra; vtrilo acordaron y firmaron los

Almendra  
cientos  
que a el  
mea g  
caus  
D. h

Not  
Cncha  
Anter  
don  
des  
Lopon  
Chue  
publ  
de vando  
peon  
ped  
ala

Comp  
tras

S. Alca

Las Calles del Pueblo no firmo por que sono  
de feo

*[Signature]*





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

M. N. y L. Ayuntamiento

Por Acordo y alqado 4.<sup>o</sup> de Ma<sup>o</sup> 4.<sup>a</sup> ante V. Como mejor proceda y  
haya lugar digo Sesario 4.<sup>o</sup> nombrarme para vejar el vejar vejar  
4.<sup>a</sup> tiempo q.<sup>e</sup> hace q.<sup>e</sup> se Compuso y venio y como para hacerlo bien  
vejo es indispensable mucho trabajo fatiga y Cuidado vejiendo bo  
tame los trescientos 7.<sup>5</sup> q.<sup>e</sup> eran asignados por Neglonento seme  
aplico los trescientos q.<sup>e</sup> se dan al fiel de peso 7.<sup>5</sup> por haver los Cedi  
ferando Alvarez de Ma<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> se hizo cargo de vejar en el año  
pasado pasado, mas como en Cuidado año seme huviese gravado  
con guardias y otras pensiones, ague Cita supeto Cbreiro Contub  
yete q.<sup>e</sup> no vive yeta Cuido por la 7.<sup>a</sup> y asi mismo el que vejar  
en el presente año veja seguro el que dho Arax<sup>o</sup> adra Cngue  
veja Cnombamiento de fel de peso haiga de dar otros trescientos  
7.<sup>5</sup> q.<sup>e</sup> se pa<sup>o</sup> ello tiene señalado de no hacer presente al 7.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> no facie  
tandome los trescientos 7.<sup>5</sup> en la forma vejada y no contandome  
de la carga Concejal como es la de guardias de alojamiento y omb  
por, puede desde luego nombrar persona q.<sup>e</sup> viva y viva dho  
vejar p.<sup>o</sup> no tenerme guerra seguir en otra forma por otro  
suplico al, se viva asidecretar segun lo de p. solicitado merced en  
Justicia Pa<sup>o</sup> Pedro Acero y Salgado

Ans. En caso t. de 803; No ha moax a lo q. Justicia  
y conformandose con el salario de la ley y reglamento  
y venion de dar guardias de la cárcel de la  
bra; vtrilo acordaron y firmaron los







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Maria del Carmen Mendosa, vecina y casada  
Matrona con Real Aprobacion, cuyo titulo es  
en verificacion de ello ante V.S. como mas aya  
lugar digo. Que siendo notorio el buen desempeño  
en mi oficio por los muchos años de practica y de  
quando continuar en esta vecindad afín de tener el  
sin incesso mas para mantenerme  
suplico a V.S. se sirva conferirme el nombramiento  
de Titular y que como tal se me acuda con el  
salario de Reglamento en que recibire Merced  
y Justicia Gra

AYuntamiento de Badajoz  
D. Juan de Dios  
D. Juan de Dios  
D. Juan de Dios  
D. Juan de Dios





SELLO CUARTO, CUA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

Catalina Nazaret y Matrona con fiscal Apoyada  
y titular de esta Villa vecina a ella ante V. co  
mo mas oya lugar digo que por el desempeño y  
aciertos en mi oficio he tenido el dia de servir  
esta Plaza algunos años como titular con nom  
bramto de V. y deseando continuar con el mismo  
Supl. a V. se sirva concederme nuevo nombramto  
en que recibire fiscal y Justicia &c.

1770  
C. A. D. ...  
C. A. D. ...  
C. A. D. ...





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS. Y DOS. =

M. N. T. L. A.

Manuel Ambrosio Galban vno de esta villa ante V. Comonai haya lugar Diep. are mai a Dier y ocho años, estoy sirviendo el oficio de Prox. sin yntermission a mai que de un año, Desempenando el cargo con la Integridad que es notoria, y estando ymposibilitado a poder continuar, por los muchos asuntos q<sup>e</sup> estan a mi cargo, y la q<sup>e</sup> vrantada salud a que gozo, y que siere empleado por esta villa como carga conregit, me parezere tener cumplido por mi parte suficiente mente, y sicomo veneficio estoy conforme en que sea enotia q<sup>e</sup> lo es en el futuro, por lo que y tributando a V. la mai Devidas Gracias por tanto =

Supp. a V. se sirva exonerarme a Dho. Empleo nombrando el que sea a suagrado, en que Pre civile Merced y Justicia V. =

Manuel Ambrosio.  
Galban

SELLA QUINTA, QVA  
EN LA MARAVILLA, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y

1788

Yo Manuel de Barrio  
de esta Villa ante  
y concurran haya lugar  
dicho año en el  
intermedio de los  
El cargo de la Integridad de  
tanto y por lo tanto  
los muchos años que  
tratará de los que  
esta por el cargo de  
que tenga la misma  
mente y como  
que diga en otros  
de la misma

de la misma  
de la misma  
de la misma

Manuel de Barrio  
de Barrio





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la villa de Almondo, en primero dia del  
mes de Enero de mill ochocientos y tres estando  
juntos y conzagos en estas Casas Conreg  
y Sala alta Capitulax con las Solemnid,  
de estilo de los Señores Justicia y Regim, de  
ella q, avays firmarian con asistencia  
de los Señores Sindicos personero Fern<sup>do</sup> Cortiz  
Sera; a efecto de proveer Elecion de las  
personas q, han de servir el proximo año  
los cargos y empleos q, esta villa tiene  
q, dax para su mejor gobierno y obvia  
no; haviendo sus señores conferenciado  
lo q, tuvieron por conveniente proce-  
dieron a evacuarla en la forma sig<sup>te</sup>  
Con esto estado se hizo presente a sus  
señores por mi el Sr. la R<sup>da</sup> Pr<sup>ta</sup>matica  
de su Mage<sup>te</sup> que habla sobre los anti-  
quanos, llamados Señores q, tienen  
obediencia y de nuevo lo hacen  
Asimismo se hizo presente a sus señores  
vna R<sup>da</sup> orden del Supremo Consejo de  
Castilla q, se halla unida al Libro de  
Acuerdos del año proximo pasado sobre

a Nombrem<sup>to</sup> de Diputado y Representante  
taxionel de las Cortes

Vlc. de la S<sup>a</sup> Herm. por  
el estado noble

D<sup>o</sup> Juan y Jeronimo Taxia  
Vlc. de la S<sup>a</sup> Herm. por  
el estado General

Antonio Juan Bravo

Comisario de las Cortes y fiestas

los S<sup>res</sup> Alonso Lopez Bravo y D<sup>o</sup> Juan  
Caveza y Novax

Oso, de Ayuntamiento

El presente D<sup>o</sup> Nicolas Anz<sup>o</sup>, Maxarido  
Aloniz, Mayor

El S<sup>o</sup> Alonso Bravo nombrado y dio su  
voto a Juan Man<sup>o</sup>, Orellana y Fern<sup>o</sup>,  
Calderon

El S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Luis Menarve a Fernando  
Calderon y Pedro Ortiz de la Bove menor

El S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro Man<sup>o</sup>, Suro a Juan  
Manuel Orellana y Pedro Ortiz Bast<sup>o</sup> menor

El S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Caveza y Novax a Fern  
Calderon y Pedro Ortiz Matricado menor

expresando toda su voluntad y su voto  
nombram<sup>to</sup> con la respectiva de p<sup>o</sup>  
de cuya votaz, resultan nombrados

por Alz<sup>o</sup> Mayor por mayor numero  
votos Fern<sup>o</sup>, Calderon y Pedro Ortiz Bast<sup>o</sup> menor

entendiendose esta fianza a satisfaccion  
de los S<sup>res</sup> nombrados

Manserviente en Ministros y Porteros 11

Fernando de Fonseca y Alcaide

Don Juan de Prop. Alcaide

Dichos S. Alonso Barco y D. Juan Lopez

Fiel del Rey

Fernando de Vera y Soto

Reparado, de los Contradictos

El Sr. D. Juan Monsalve, D. Juan de los Rios y Fern. Sutil

Bart. de Hernandez y Fern. Sutil

Sacristan mayor

D. Pedro Moreno Gomero Pro

Sacristan menor

Pedro Sanchez de Toro

Preceptor de la Villa, con obis de

la Villa, con obis de

quando muera algo, y eno

D. Vicente Barroso Pro

Organista de la Iglesia

Antonio Donato Carrasco

May. de la Iglesia, Parroq

Bart. de Hernandez y Nieto

May. de la Iglesia de la Piedad

D. Ambrosio Martin Moreno Pro

May. de la Piedad







Quarenta maravedis.

3

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

<sup>no</sup> May, de la <sup>no</sup> Casa de Nazax, y <sup>no</sup> Penitencia

D<sup>no</sup> Marco <sup>no</sup> Ruiz

<sup>no</sup> Demand. de la <sup>no</sup> Casa de Jerusalem

Marcos Fern<sup>do</sup> Soldan

Pedro de <sup>no</sup> Yrmas <sup>no</sup> p. el <sup>no</sup> Sr. Jua<sup>n</sup>

Hicario Ortiz Cevallos, Pedro Ortiz Barrio

Antonio Ortiz Saucedo, y Pedro

Barrientos

<sup>no</sup> May, de Ciudad, <sup>no</sup> auto <sup>no</sup> Distint<sup>ivo</sup> de Noblez<sup>a</sup>

D<sup>no</sup> Pedro Monero Ortiz

Para llevar los Pendones,

auto Distintivo de Noblez<sup>a</sup>

D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup> <sup>no</sup> Javalba y Rivera, D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup> <sup>no</sup> Lo

Ant<sup>onio</sup> Fern<sup>do</sup> Melocares

Para tocar la Campana

en las Procesiones, auto

Distintivo de Noblez<sup>a</sup>

D<sup>no</sup> Alonso Bueno Javalba

Para gobernar las Procesiones

auto Distintivo de Noblez<sup>a</sup>

5<sup>a</sup> D<sup>no</sup> Juan Casera y Riquelme



Benancio Bueno y D.<sup>no</sup> Juan Ferral  
-doos y de Sevilla

Abogado de la Real

D.<sup>no</sup> Thomas Maria de...

Fiel Annotacion

Juan de la Rocha

Maestro de Pinturas

Marcos y Manuel Salvo

Medicos Titulares

- D.<sup>no</sup> Josef Jesus de Prado y D.<sup>no</sup> Sebas-  
-tiano Laporta

Cirujano Titular

D.<sup>no</sup> Juan Antonio Montero, interino  
de presente de Latino segun lo alen-  
gado por la Junta

Para dixho el Real

Pero Vicedo y Alcaide con el Salario de  
Proclam.<sup>to</sup> segun el decreto puesto a su  
memoria, presentado en este dia g.<sup>o</sup> de marzo  
a este Libro

Predicador Incesual

- El W. P. Conventual de este Cono.<sup>to</sup> de S.<sup>ta</sup>  
Anonio Fr. Juan de Calzadilla

Diputado del Ponto

El Sr. Don Josef Bravo por no po-  
derlo servir por sus obligaciones el Sr.  
Juan Cervera

El Sr. Alonso Baxos nombra a Juan Ga-  
lardo Marín, y protesta si se rellene a  
el actual regimiento declarado por el señor  
Vllc. Mayor a ser a dos años

El Sr. D. Luis Monsalve vota por Do-  
mingo Hén, y encare el mayor

El Sr. D. Pedro Man. Jurado vota p  
Dho Domingo Hén

El Sr. D. Juan Cavera vota por Dho  
Juan Galardo Marín

Y por el Sr. Vllc. Mayor se declara q, se  
deve a devido efecto la R. Prov. de la  
Chancilleria de Granada con la que  
berbalmente se ha imitado dha protesta  
referido 3.º Juicio de q, no pueda  
haber reeleccion sin conform, de votos  
- quedando de consig, nombrado Dho Galardo

Ces. del Pósito

- Juan Antonio de la Fuente

Procurad. del manero

Fern. Alvarez, Matias Rodan, Ju-  
an Badia, y Ignacio Barques

Matrona

Catalina Sarazet y Juana de la Carmona  
- Mencionada por tener ambas M.º, dudo  
de aprobacion partiendo el salario de  
legitimamente por mitad



Quareta maraveis. 1

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVETIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Don publico

Mariano de la Rosa

oficial de Cuchilla

Pascual Ferrer seoun lo reuuelto  
por el Consejo en una de las tablas  
que el Rey macho, y se reserva  
la Jura hazer nombram<sup>to</sup>, de otro  
oficial para las obras quando teno  
por combeniente

Guaxoa Turco

Fran<sup>co</sup> Solano sin perjuicio de  
q, por el R. Consejo esta concedido  
a los Regidores sin poder salir  
del termino voluntariam<sup>te</sup>,

Paradoca de Turco

Fran<sup>co</sup> Alzada

Preceptor del pap, sellado

Fernando Suril en los mismos term  
que lo fue el año proximo pasado

Preceptor de Buda

Fran<sup>co</sup> Ortiz Sora

Don lo que se concluyò este Ayuntamiento





No

En la Villa de Villanueva, en los días de los  
meses de Enero de mil ochocientos y tres, estan-  
do juntos y congregados en esta Casa Consue-  
tudinaria y Sala alta Capitulada con las  
solemnidades de Costumbre los Señores, Justicia  
y Regidores de ella que asistieron firmados con  
sus nombres, a saber, los Señores Don Juan, Villanueva  
y Juan, Oidores de la Real Audiencia, y Síndico  
procurador del común de ella.

Se hizo presente a sus Señorías por mi  
el Sr. D. que habiendo en la tarde del  
día de ayer hecho saber el nombramiento  
de este Sr. D. a Pedro Ucedo Salgado  
de dixi que el Sr. D. me respondió que no  
se acomodaba en los términos que se  
le nombraba y a las siete de la noche  
del mismo día entregó por el Sr.  
Ucedo la llave del Puerto del Sr. D. de  
la que en la mañana de este día se le  
desdobló a prevención del Sr. D. José de  
expresando la tomaba por una semana  
para cuidarlo interin que esta villa  
determinada lo combeniere y en su vista  
y haber comparecido en este Ayuntamiento  
Sr. Ucedo y expresado que hasta el día de  
inmediato inclusive continuara cui-  
dando el Sr. D. de la que a cuyo día pro-  
curaría el Sr. D. y cada uno por su parte

buca periora capia (de) mudo de 15  
 Helos enq, lo haca presente a esta Junta  
 proponiendo el Sr. D. Mayor q, haviendo lo  
 grado estos 5.ºs señores por el orden  
 la cobranza y condicion a la Caverza de  
 Partido de las 10.ºs, contribuz, y por con-  
 siguiente haoviendose omitido en el dia  
 de ayer nombrax Diput, de entre los  
 mismos para recibir y reparar las  
 quinientas ochenta fan, de sal de  
 acopio enq, esta emavenada esta Junta  
 deve hazerlo presente como lo hare p q  
 nombren cho Diputado q, acuerden  
 las providencias a q, no falte sal en  
 esta Junta el presente año; Tenido  
 vista acordaron los 5.ºs Capitulares  
 q, mediante a esta la responsabi-  
 lidad con la 10.ºs, hacienda de parte  
 de su.ºs q, a su tiempo nom-  
 braran y acordaron sobre el parti-  
 cular lo comben, y lo firmaren

Lloreas Bravo Monalbo Alarez  
 Caverza, Josaf, Vindram  
 En la Villa de Villanueva, en tres dias



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo el Rey de España por sus reales cédulas  
y autos de su Magestad, en las dhas. cédulas  
y autos de su Magestad, con los dhas. autos  
y cédulas de su Magestad, y en virtud  
de ella, y para que se cumpla y se proceda  
a lo siguiente:

En este Consejo de presente, don Juan  
Saenz de la Torre, Abogado, por el Rey,  
y don Juan de Torres, Abogado, que le asistió  
el dho. don Juan de Torres, Abogado, que  
le defendió en materia de la dha. sucesión  
de la dha. sucesión de la dha. sucesión  
en los dhas. autos, y en virtud de los  
dhas. autos, y en virtud de los dhas. autos,  
y para que se cumpla y se proceda  
a lo siguiente:

Yo el Rey de España por sus reales cédulas  
y autos de su Magestad, en las dhas. cédulas  
y autos de su Magestad, con los dhas. autos  
y cédulas de su Magestad, y en virtud  
de ella, y para que se cumpla y se proceda  
a lo siguiente:



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

fielme, en las cosas de su oficio y empleo  
 y en señal de posesion le entrego su <sup>propia</sup> ~~su~~  
 unavara alta de Just<sup>a</sup>, en señal de la  
 Justicia, que le compete  
 Condenadame, se presento D<sup>no</sup> Fr<sup>co</sup> Jarama  
 Diputado nuevame, Celecto y v<sup>o</sup> de su  
 ram<sup>to</sup>, que el S<sup>no</sup> V<sup>o</sup> de Mag<sup>o</sup>, le recibio e  
 hizo seom d<sup>no</sup> prometio defender el  
 M<sup>o</sup> de la Purissima Concepcion  
 con ordenanzas y regalas de esta Real  
 y favease vien en su empleo, guardan  
 do secreto de lo q<sup>e</sup> se acuerde en syn  
 tam<sup>to</sup>, y en señal de posesion se sento  
 en elon Banco de Jarama, le corres.  
 Asimismo se presento D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup> Chumaz  
 sindico personal mevam, Celecto  
 y v<sup>o</sup> de Jarama, que sustitua le  
 recibio e hizo seom d<sup>no</sup> prometio  
 defender el M<sup>o</sup> de la Purissima  
 Concepcion, guardan con ordenanzas  
 y regalas de esta Real, guardan  
 secreto de lo q<sup>e</sup> se acuerde en esta

Ayuntamiento, y en señal de posesion  
se sento en estas Bancas y noax  
q. le corresponde

Con lo q. se concluyo este Ayuntamiento,  
q. firmaron sus señas  
D. N. Manuel Coronas, Alonso José

Monrabal, D. Pedro Manuel de San Juan,  
Alba, de Jucos, Saiz

D. N. Juan Cervera Antonio Bravo  
D. N. de Navas Antonio Chumacero y  
Moscoso

Vnzeno I  
Josef Nuevas Antonio  
Maximo

En la villa de Almenar, en tres dias  
mes de Enero de mil ochocientos y tres  
juntos como acostumbraban en estas  
casas con sus señas Justo y Theo,  
y ella q. avuso firmaron con sus  
señas, D. N. Dip. y Sindico person, D.  
Vicente Garcia y D. N. Ant. Chumacero  
a efecto de dar posesion a los Alouati  
may, meoam, electos; se presen  
taron en este Ayuntamiento, otros nom  
brados q. lo son Pedro de la Barrida  
y Fern, Calderon, quienes dijeron









de los p<sup>tes</sup> entendidos q<sup>g</sup> se enna a esta  
libro

Se hizo presente por el Sr. Dn Luis  
Moncalvo Reg, per<sup>to</sup> q<sup>g</sup> haciendo  
salido de paseo por las inmediat<sup>as</sup>,  
de esta Villa ha advertido el dolo  
de q<sup>g</sup> en descubrix pedreras, pa-  
ricularm<sup>te</sup>, en las inmediaciones  
a la Alberca y fuente de la Piedra  
por uno y otro lado de la Alberca  
con grave perjuicio a la causa pu-  
blica, y qualm<sup>te</sup>, muchos cavadores  
en las inmediacion<sup>es</sup>, a las siexas  
de esta Villa, a lo q<sup>g</sup>, tambien se  
sigue precisam<sup>te</sup>, grave perjuicio  
y lo mismo del abandono que han  
en todas estas siexas en el cuidado  
de la conservac<sup>on</sup>, de los silos, p<sup>o</sup>,  
lo q<sup>g</sup>, resulta en todas muchas  
perdidas, y necesitand<sup>o</sup> todo lo ex-  
p<sup>o</sup>uesto de remedio lo ha de parecer  
como tiene dicho p<sup>o</sup>, que la Villa  
aunxede lo q<sup>g</sup>, usime combeniente  
en su villa aunxeda la Villa se pu-  
bligue vando preventivo de q<sup>g</sup>, m<sup>o</sup>ny  
seine p<sup>o</sup> la multa de quatro de-  
cadas aplicada a penas de Camara





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Nummero a quien es el Sr. D. Juan,  
Francisco y a un hijo, Juan,  
parag, en los dias de cierre los auxi-  
len y tenan efecto las providencias  
que den en el asunto; Citendiendose  
el vando a q. todos los her, vase la  
misma multa y pena, lleven los es.  
comeros de sus obras precisam, ad.  
los perdidos y no a Calle, as y  
y partes vites; y lo firmaron: un  
nudo mandando el Sr. Presid, no

En este dia  
se firmo el  
vando y pu  
blico por el  
Sr. D. Juan  
Diaz

que desde luego el presente C. de  
firme el vando y se publique pel  
con Matias por leyenda lo para que lo  
publique por todas las calles  
y acordaron su Sr. D.  
que siendo tiempo oportuno de for-  
mar la orden de indiano para  
el parte de contribucion, alq. a m,  
y demas necesario, nombraron  
para esto fin por Empadronad.  
por el Estado de nobleza Sr. D.  
Juan Casera y Sr. D. Juan Mantilla  
y por el J. n. al a v. Sr. D. Hernandez



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Nieto Fern, Buena vida, sacandore  
testimonio de este particular y po-  
niendore por caveza del Quadrerno, y re-  
pare recado atento al Sr. Cura Parroco  
por lo q. hare al Estado Ecc. do i fee  
y de que el Sr. Alc. Mayor mandó que  
sin dilacion el presente Cur. pare q. no  
recado para q. dentro de diez dias  
se de principio con asist. de Mo S.  
Cura o de uno de sus tenientes q. fueren

nombraas  
Lopez Blas Monal Quixos

Caveza Mantilla Garcia  
Chumacero

Vicario  
Josef Nuola Antonio  
Marrudo

En esta villa dia tres y año fo el Cur. que  
saven el nombraam. de antea de Sr. Alc. Mayor a  
Juan Manuel excedana, y la demision admitida  
señal empleo a Fern, Cardexon

En la villa de Villanueva, en once dias del mes de...

de Caxo y mil ochos, y tres estandos hon-  
rosos como acostumbraban en estas Ciudades  
de Valladolid, y sala alta capdular con  
cortinillas de los, <sup>en</sup> D<sup>no</sup> Juan, Manilla  
D<sup>no</sup> Fracisco Garcia y D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup> Chumacero  
Diput<sup>os</sup>, y S<sup>no</sup> S<sup>no</sup> personas, se hizo  
presente a sus señas por mi el C<sup>o</sup> S<sup>o</sup>,  
D<sup>o</sup> Juan de Ullana V<sup>o</sup> Mayor ultima-  
mente nombrado república acepta  
dho cargo habiéndose de expresar  
su alafas como se hizo en la po-  
sicion de Fern, Cañaron en cuyo  
termino fue posesion; y median-  
te a Contraxe a esta Villa el auxilio  
de dho de Ullana desde luego acordado  
se le de su posesion emitiendo en  
ella el expresado alafas; En cuya virtud  
comparecidos en este Ayuntamiento, ha-  
yendo manifestado lo conform; se re-  
vio el C<sup>o</sup>, V<sup>o</sup> de May, Juan, y voto de  
el prometido de verse vien y fiel m,  
en su oficio defender el ministerio de la  
P<sup>o</sup> de Concepcion; oída dia de  
paxos que quedan de su guerra  
cargo y arrop, y en señal de posesion  
le entrego su señas una vara alta  
de Justicia que es la que deja en esta

acto Fern<sup>do</sup>, Calderon y lo firmo, con su  
Vna de que doi fee

D. D. Juan Llorca, Alonso José de Luis toun  
y fuallo B. Villal, Monsalbes

Abaxer de Juxos, Cavaera, Chumacera

Namilla, Garcia, Anonim

Juan de Llanos, Don Calderon, Josef Nicolas Antonino

Marrulo

Yo yo presento en el primer Ayuntamiento, la instrucion  
q, acompaño al Sup, Rexedado de S, Jov, de Mexico q,  
se cumplimientó en diez y ocho de Sept, del año y primo  
compreensiva de los capitulos, septimo, octavo, deim  
y veinte y dos q, deven observarse p, la forma, de  
los Rpartim, de p, conexas, y para que la  
tenoa presente los preparativos al tiempo de el  
Rparto q, se deve hacer para el presente año  
y subsecivos; Lo mando y firmo el 5, de Mayo  
de esta Dna de Ullm, dia doce de Enero de  
mil ochenta y tres = em = c = 73

Llorca

Josef Nicolas Antonino  
Marrulo

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla  
de Leon Aragon de las dos Sicilias de Teruoa en  
de Navarra de Granada, de Toledo de Valencia de Ja  
licia de Mallorca de Senorca de Sevilla





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Cedena de Cordova de Concejo de Murcia e  
Jaen e los Alparbes. Señor de Sivaca y de Polencia  
Fra. Atodos los concejos Asistente. Jueces. Alcaldes  
Alcaldes. Jueces. y oyd. y demas Jueces y Just. e  
Jurisconsultos y personas de todas las Ciudades e  
Villas y lugares de estos Reynos y Señorios a quien  
lo contenido en esta nuestra carta toca o tocar  
puede en qualq. manera Salud y gracia  
Saber q. ante los del nuestro Consejo se presento  
capitula de q. sig. Fr. J. S. Juan. Garcia de  
Finisterra en xre y virtud de todo lo que presento  
de Ferno Herna Lopez vecino de la Villa de Alm.  
partido de Jerez de la frontera de la Villa de Alm.  
y parte ha practicado el Arte de Agrimensor  
y se halla con la instruco. q. para el requirir  
los necesarios para examinarlo y para poder lo  
hacer sin incurrir en pena alguna y mediante  
su imposibilidad de persona personalmente  
esta carta e a. m. examinado. e replica a. m.  
se sirva mandar librar Despacho con el dho.  
al Examinador de Jerez para que disponga de  
le examine en la forma ordinaria y constancia  
su actividad y suficiencia se le despache a. m.  
favor el titulo con responsion de este para el  
uso y ejercicio de tal Agrimensor en que se  
dha. Juan. Garcia de Finisterra. y visto  
por los del nuestro Consejo por decreto que pro-  
veyeron en un rre de Diximbre del año pasado  
de 1793. y provision librada, en su virtud, en quisi-  
ta





Quarenta maravedis.

13  
22

SELLO VARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

del mismo, mandaron que el Juegador de  
 España, dispusiese que dichos personas intelig.  
 se examinase al referido Pedro Heñaz Lopez en el  
 ante de agimensor y que en el caso de remitirse  
 las Dilig. de examen con su informe y habo.  
 hecho asi, consta de ocho de Enero de este año re-  
 mite de el hallarse el citado Pedro Heñaz Lopez  
 habi y suficiente para poder ejercer con acierto  
 el ante de agimensor, y Juegador de tierras lo  
 que visto por el nuestro Consejo por Decreto de  
 vna carta por la qual concedimos licencia y  
 facultad al Dho. Pedro Heñaz Lopez para que  
 sin incurrir en culpa alguna pudiese y exer-  
 cer el ante de agimensor y medida de tierras  
 en todas las ciudades villa y lugares de estos  
 nuestros Reynos y en donde y mandamos  
 a vos las Justicias de ellos, no impidais ni em-  
 baracais, ni consintais, ni impida ni emba-  
 rarse al caso Dho. el Dho. ejercicio, del referido  
 ante de agimensor y medida de tierras y  
 guardandole y haciendole guardar, las exen-  
 ciones y prerrogativas, que corresponden y  
 pertenecen a las medidas agimensoras  
 que antes nuestra voluntad de este titulo se  
 ha de tomar en la Contaduria General  
 de la Comision, Subernativa de Consolidacion  
 de vales, por quienes se expresan la cantidad q.  
 se hubiere satisfecho por esta Dnia y sus  
 esta via con esta fecha de esta Dnia y sus  
 en vala ni efecto, por esta y sus.

Real Cedula de diez y nueve de Mayo de año  
 próximo pasado. Dada en Madrid a ocho de  
 Febrero de mil ochocientos y dos = El Baron de las  
 Huérfanas = D. Benancio Pique = D. Antonio de  
 Harameva = D. Pedro Calzadilla = D. Juan  
 Antonio de Istod = Lo D. Bartolome Muñoz J.  
 del Rey N.º y su C.ª no se comaria la hie-  
 escritura por su mandado, con acuerdo de los  
 de su Consejo tiene una rubrica = Pique da  
 D. Juan. Ezarros = Por el Canciller mayor  
 D. Juan. Ezarros = Comore la razon en la  
 Contad.ª General, de Consolidaci.ª de valores. P.  
 al folio nueve vuelto del libro auxiliar nu.  
 1018, habiendo satisfecho el intereseado que  
 se cita. P.º en conforme a R.ª Cedula de diez  
 y nueve de Mayo de mil ochocientos y dos, y  
 quince de febrero de mil ochocientos y dos

Manuel Cristo Espinosa  
 Comendada a la letra con el u.º y o.º. a que me remi-  
 ta queda bolbia al intereseado, cuyo recibo firmado y de-  
 mandado del Sr. Sr.º. P.º y o.º. y o.º. Sr.º. P.º y o.º.  
 y o.º. Sr.º. P.º y o.º. de esta O.ª de Alameda de San Miguel  
 losignos y firmos en la dia diez y siete de Enero  
 de mil ochocientos y tres.

Josef de Colar  Antonio  
 Maximo de

En la Villa de Almor, en diez y ocho  
 dias del mes de Enero de mil ochocientos y tres,  
 estando juntos como acostumbra el Sr.  
 D. Juan de P.º y o.º. y el Sr. D.º. P.º y o.º. y el Sr. D.º. P.º y o.º.  
 con el Sr. D.º. P.º y o.º. y el Sr. D.º. P.º y o.º. y el Sr. D.º. P.º y o.º.  
 Antonio Chumacero, el Sr. D.º. P.º y o.º. y el Sr. D.º. P.º y o.º.  
 en virtud de un el Sr. D.º. P.º y o.º. la Instruccion

que con Desp<sup>o</sup> vaxeda del 5<sup>o</sup> Ju<sup>o</sup> de Mérida se re-  
civio y cumplimiento por el 5<sup>o</sup> Alc<sup>o</sup> Mayor en diez  
y ocho de Sept<sup>o</sup>, vdiendo q<sup>e</sup> interea varios Capítulos  
q<sup>e</sup> deven tenerse presentes en los Partim<sup>tos</sup>, de  
la<sup>s</sup> Contribu<sup>o</sup>nes, y en su virtud, acordaron no  
cumplim<sup>to</sup>, y que reservando a el presente C<sup>o</sup>,  
en su oficio la suma presente a los Partim<sup>tos</sup>,  
de Contribu<sup>o</sup>nes, al tiempo de formar los Partim<sup>tos</sup>  
se recada año, vajo de su responsa-  
bilidad, con prevención de ella desde el pres<sup>te</sup>,  
año adelante en sus reparam<sup>tos</sup>, en la forma q<sup>e</sup>  
se previene.

Asimismo hire presente presente a sus V<sup>os</sup>  
el Sr<sup>o</sup> título de Aguirre de un partido a favor  
de Pedro de los Rios de q<sup>e</sup> es vecino, el que  
antecede, y en su virtud acordó la Villa su cum-  
plim<sup>to</sup>, y q<sup>e</sup> el intereado se de otra facultad,  
segun se le concede.

Asimismo acordaron sus V<sup>os</sup> q<sup>e</sup> mediante  
esta cumplido el plazo de el pago de el dinero  
q<sup>e</sup> se le dio a Diego Gomez del Castillo Co-  
mexicamente de este Pueblo perteneciente  
a el pago de Carras y Vaqueros q<sup>e</sup> fixieron  
en el Oficio por estos V<sup>os</sup>, y por esta  
dho dinero en Madrid se le facilitaron  
Letras a dho Castillo para su cobro, como  
otras tres Letras dadas a 1<sup>o</sup> de Julio de  
este año de 1577 por D<sup>o</sup> Luis Mel-  
carve D<sup>o</sup> Josef Perez y Domingo Hernandez  
Lindador para q<sup>e</sup> tengan por sus dho cartas



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

para el reparto q<sup>e</sup> deve hacerse a los Vec<sup>os</sup>, q<sup>e</sup> sufrieron esta carga, se les ha a pre-  
 sente tenian prontas respectivas canas,  
 para el dia q<sup>e</sup> se necesitaren; y asimismo  
 a los Comisionados de Ciudad de Orop<sup>osa</sup>  
 Avila, Domingo Maxim<sup>o</sup> Barrera y  
 Juan<sup>e</sup> Fern<sup>o</sup> Cortes nombrados por  
 Domingo Fern<sup>o</sup> Linares para que se  
 presenten a rendir sus cuentas el di-  
 nexo q<sup>e</sup> tomaren en los 1.<sup>os</sup> del Ayuntamiento,  
 en sus Casas Comisionales y para basta  
 desde el dia q<sup>e</sup> se avise por bando publico,  
 siendo este extensivo para q<sup>e</sup> cuidan los q<sup>e</sup>  
 hirieron esto servicio a no serlo presento  
 a No Ayuntamiento; Jordo por el 5.<sup>o</sup> de Mayo  
 de 1803; que respecto a no hacerse empezado  
 todavia el Pazon que lo han impedido  
 la comuna, se avise se execute em-  
 pezando desde el 5.<sup>o</sup> dia de mañana  
 el tiempo lo permitiese y concluido se  
 haga el bando acordado para que desde  
 los diez a las once por las mananas  
 cuidan a las Casas Comisionales donde  
 cuidan los 1.<sup>os</sup> de Ayuntamiento, si hacen  
 la Distribucion, con el q<sup>e</sup> les perteneca



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo firmaron sus Exas seg. Doi fee  
D. Honorio Bravo, Donalbes Cervera,  
D. Brumaceas, Antem

Jose Nicolas Antonio  
D. Maximo

El Rey. Por quanto, halla expresamente  
previsto en la Real Instruccion de trece de Mayo  
del año de mil setecientos veinte y cinco, y posteriores  
Reales resoluciones, como en las determinaciones  
de mi Consejo de Estado, que la obtencion y respon-  
sabilidad de reparar cobras y conducir a la real caxa  
o Deposition de la caxera de partido el importe de  
contribuciones sus exorbitativas de los Alcaldes ord.  
y Regidores, que a los mismos corresponde y es  
inseparable el premio señalado, por aquel encargo  
con absoluta exclusion de los concejales y Alcaldes  
mayores aguilones unicas, incumbe prestar los  
servicios necesarios existiendo de los mismos  
los dias que con arreglo a lo dispuesto en las  
provincias, no obstante esta, el interes que de semejante  
manera se cultiva a los citados concejales y Alcaldes  
mayores los enperibon a sostener como dio privando  
su sola cobranza de contribuciones, ya con los expresos  
prestos, de que el suspro ciento, que señala la misma  
Instruccion y por cobrar y conduccion estaba condeñada  
como parte de donacion, de sus varas, ya con las prevenc.  
que alunas de las Instrucciones del siglo anterior les  
hacian cobrapuntos de rentas, no obstante q. legal-  
mente se hallan derogadas, por la de trece de Mayo  
de mil setecientos veinte y cinco, y finalmente con

atiferos, me dōs han conseguido algunos a tra-  
a sus ideas a los concejales en cuyo intento ino-  
apera de las providencias acaudadas, en la de m.  
en la de nueve de mayo, de mil setecientos noventa  
y quatro en el capitulo, quando entre los Regidores es  
y Alcaide mayor de Medina Sidonia, por la que se  
quitaron al proprio tiempo los abusos de cargar por  
condicion del remate en puestos publicos cantidad  
excesiva en favor del Alcaide mayor la de veinte y  
siete de febrero de mil setecientos noventa y cinco  
a instancia de los Regidores de Canavaca, para cuya  
observa, se han acordado sobre otras la de quinze de  
enero de mil setecientos noventa y nueve en el capitulo  
promovido por el Reg. de Dña Dña Diego de Abolapia  
quien se al Acuario de los demas capitulares  
que a su favor al concejo en el producido del seis por  
ciento de mis. y contribuciones parte de la dotacion  
del empleo en cuyas providencias ha procedido mi  
consejo de Hacienda con presencia de repetidas sus  
resoluciones de la de veinte y nueve de sept. de mil  
setecientos noventa y seis, en el mismo expediente  
de agua que mande observar por punto general pra  
que justamente en esta materia se ha observado con  
maxima constante la de que mi Real Hacienda  
principal interesada en la seguridad del cobro, de  
importe del en averamto. lo que de contar para ella  
con los concejales en quienes se verifican las circun-  
tancias de vecinos, yos y arrendados, pues la fianza  
que los Alcaldes mayores y Regidores es dan en el  
negocio a sus empleos para la acob. no comprometen  
especialmente esta responsabilidad y tener el gran  
tanto inconveniente de que se reciven en intere  
de mi Real Hacienda con sobrada contemplacion  
la de que se presenten los concejales al punto que en su  
parable de estos la responsabilidad mancomunada  
de esta la responsabilidad que señalan las mis. y  
y ordenes de que han resultado exarismos  
juicio a mi Real Hacienda como se acaba de expor  
mentarse en la villa de Sullana la de que en la  
provincia de Extremad. que con dero de la su  
venido en la referida instruccion y por tanto es

resoluciones separadas a los concejales del mismo, y  
reclamaron y devieron tener a cuyo desorden resulta la  
quiebra que se experimenta en el Alcald. Mayor de aque-  
lla Villa: Para evitar semejantes resultados por causas  
que a pesar de las referidas determinaciones y providen-  
cias y del Consejo, se ha ven frecuentemente por haver  
acudido a aquellas causas para traerlas a mi Real presente  
al propio Consejo de Hacienda, en sala de Justicia en con-  
sulta de veinte y uno de Mayo, del año ultimo de mil ochocientos  
y uno, con vista de lo expuesto, por su Fiscal lo-  
comueniente que seria que se circulase una resolución  
general que comprendiese la que me diere a acordar  
en veinte y nueve de septiembre de mil setecientos noventa  
y seis con respecto a la ciudad de Logroño y la provincia de la  
el Consejo estimó hacer, en el año de mil setecientos noventa  
y quatro, en el exped. x. que me acordó, y repetido despa-  
ces en el de Caravaca, en mil setecientos noventa y cinco  
y siguientes, y por mi Real resolución, a la citada con-  
sulta, tubieron conformarme, considerando  
Por tanto publicada en el mi Consejo, para atender a de-  
quidamiento a los fines a que se dirige, mi Real resolu-  
ción, y que se eviten los repetidos recursos con q. es  
molesta la atención de dicho Tribunal, por los  
avances que se han creído, la experiencia son bas-  
tantes generales a cordo exped. la presente mi  
Real cedula, por la qual mando se observe y quan-  
do los capitulos siguientes: La obligación y respon-  
sabilidad prevenidas en la Real instrucción de trece  
de Mayo de mil setecientos veinte y cinco, para el re-  
partimiento cabecera y conducción del impuesto de  
encavamiento por propios y privativos, de los Alca-  
des Ordinarios y Regidores con mancomunidad entre  
si para responder a la Real Hacienda, por toda quiebra  
siempre que esten en ejercicio, de sus respectivos  
oficios, aunque por accidente no asistieren al ofi-  
cio de la cobranza: De aquella obligación y responsabi-  
lidad separados los concejales y Alcaldes Mayores es  
a quienes solo corresponde presidir y autorizar de oficio  
los acuerdos relativos a este objeto, para que en ellos  
observe el debido orden, asi como en los acuerdos  
de dichos puestos publicos, y como arrendable



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

3.<sup>o</sup> H.

A los mismos Alcaldes ordinarios y <sup>publ.</sup> correspondientes  
privativamente en premio de su trabajo y respon-  
sabilidad sin que por título alguno se pueda separar  
de ellos, la recompensa de diez por ciento que señala  
la citada instrucción de trece de Mayo de mil  
setecientos veinticinco y que en el Articulo diez  
y nueve de la de Contaduría de veinte y nueve de  
Enero de mil setecientos ochenta y ocho se reduce  
al tres por ciento con respecto a la cantidad que se  
saca de puertos publicos y ramos arrendables de

4.<sup>o</sup> H.

En donde no hubiere Alcaldes ordinarios, si los hubiere  
se necesitan para la cobranza de contribuciones  
Inf. de Algarr. auxilio, por los Jueces de Depen.  
de los Juzgados los correj. y Alcaldes Mayores de  
deben franquizarlos y tambien librar cuenta de los  
por los arbitrios que fueren menester para el pago  
de cantidades repartidas, deudamente a los vecinos  
y otros efectos relativos a la execucion y cobranza  
del repartimiento mediante que se en la citada  
instrucción de trece de Mayo de mil setecientos  
veinticinco, las Audiencias y excusados que  
los Intendentes y Subdelegados de Rentas, librando  
se deben dirigir solo contra los mismos Alcaldes

5.<sup>o</sup> H.

ordinarios y corregidores = los correspondientes de los  
previstos en los capitulos precedentes se provea  
que en los remates de puertos publicos y ramos  
arrendables se ponga condicion para dar a los  
corregidores y Alcaldes Mayores cantidad alguna  
a título de sueldo conservador de Rentas o de otro  
qualquiera nombre, sino que los productos inte-  
grales de los ramos de Rentas se deben aplicar  
a cubrir el encargo de los mismos y el de su repartición





SELLO QVARTO, QVAKEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

6.ª

7.ª

que sobre los estados produetos a estare para com-  
pletar el valor de encauzam<sup>to</sup> que diera a silas ten-  
viere premio que va de terminado para los Alcaldes  
y Regidores. Si alguna vara de conegidor o Alcalde  
paxta viviere agueda, sin la competente dotacion  
mediante ha haerse considerado para parte de esta  
cantidad del seis por ciento o de las por ciento o otra  
cantidad que ante se usase por condicion de remate  
dequestos publicos o en otra forma, en tal caso los con-  
sejeros o Alcaldes por que devayan hacerlo presenten al  
Consejo Real o al de la ordenes afin de que con la in-  
terccion que asequa el negocio, se tome la providencia  
que correspondia. Los Interdentes y subdelegados  
de Rentas cuidaran de la observancia, de quanto ba-  
prevenido, sin permitir la menor contravencion  
en un punto tan importante, para la seguridad de la  
Real Hacienda y afin de evitar los perjuicios que las  
timosamente han experimentado, los Pueblos y ve-  
cinios contribuyentes, a causa de los abusos que in-  
vidadamente se han cometido. Mandados los  
y a los demas consejos de Hacienda, a los Interdentes  
y subdelegados de Rentas Reales, y demas  
Jueces y ministros de ella, en la Corona de castilla  
y quicunestog que en alguna manera lo contenido en  
esta mi Real Cedula, lavcan quando en cumplam<sup>to</sup>  
executen, hagan ovidas y cumplir, y exentan  
en todo y por todo, sin contravenir a ella, ni permitir  
se contravena, con motivo alguna, por sea a si mi  
voluntad, tomar dones primero la razon en las conta-  
durias generales de valores y distribucion de rentas  
Real Hacienda, y demas partes que convenga. Dada  
en Barcelona a catize de octubre de mil ochoc<sup>ta</sup>  
y dos, Yo el Rey. Por mandado del Rey. Yo don  
Dn. Jonacio Pedregon de Pina. Ferrer y la



razon de la cedula de S. M. escrita en la sesion  
de las cortes, en las contadurias reales de Valencia  
y distribution, de la Real Cedula, Madrid de  
veintidós de octubre, de mil ochocientos y dos = Fernando Borbon  
Pedro Martinez de la Mata = Escopia de la Real ce  
dula, que original queda en la secretaria de  
Estado, del Consejo de Hacienda, de que certifico,  
Madrid veinte y tres de Oct. de mil ochocientos  
y dos = D. Ignacio Rodriguez de Mijas = Oydor =  
De acuerdo del Consejo de Hacienda remitida a  
los quatro ayuntamientos de Badajoz, impresos de la  
Real Cedula de S. M. expedida en catorce de Oct.  
ultimo, por la qual se sirve declarar, que el re  
partimiento de cobranza de los D. N. en los  
pueblos encavados, su conduccion a la s. m. de  
ria, de partido y premio establecido por este  
cargo, es propio y privativo, de los Alcaldes Oyd.  
y Reg. con exclusion de los concejales y Al.  
mayores, para que por lo que respecta a lo  
de los pueblos de la comprehension de esa Intendencia  
cuide. V. S. de que tenga puntual observancia que  
tanto en ella se cumpliere: dandome V. S. aviso  
del acio de esta, para noticia del Consejo, de  
asistidos con cubierto, al señor Governador  
de el como esta mandado, por punto general. D.  
cuando a V. S. muchos años, Madrid el no de Oct.  
de mil ochocientos y dos = Por volante de secretaria  
Joseph de S. M. y S. M. = Señor Intend. del Ex.  
y Provincia de Extremadura = Decreto = Badajoz  
de diez y siete de octubre de mil ochocientos y dos = Comunion  
de para su intelig. y puntual cumplimiento a  
todos los subdelegados de Intemas de los Partidos  
de esta Provincia, incluso el Cap. Governador  
y corregidor de esta capital, a cuyo fin se remite a  
el correspondiente numero de exemplares, de la Real  
cedula que acompaña, para todos los Pueblos de esta  
Provincia, previniendo que la trasladen al propio  
electo, a las Justicias y Ayuntamientos, de los de la  
comprehension de un respectivo partido con la





Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO: QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Contra lo que  
dicho de  
año de mil  
no otro test.  
por el Sr. D.  
por el Sr. D.  
por el Sr. D.

y volviendo a necer el presente C<sup>no</sup>, d<sup>no</sup> d<sup>no</sup>  
cedula para ponerla en el Archivo en la  
ocasion q<sup>se</sup> abra p<sup>er</sup> anterior  
acordado tenga en su poder testimonio  
d<sup>no</sup> de la qual a esta q<sup>se</sup> se comunico  
para tenerla presente en los d<sup>os</sup> partim<sup>os</sup>  
Por el Sr. A<sup>l</sup> Mayor se ordeno se lleve  
a efecto este d<sup>no</sup> y el presente  
C<sup>no</sup> antes de entrar en el Archivo la d<sup>ca</sup>  
orden q<sup>se</sup> se cumplimentó por esta d<sup>ca</sup>  
en treinta de Mayo ultimo le dió a su  
m<sup>o</sup> el testimonio p<sup>er</sup>venido en Avex  
to el d<sup>no</sup> dia como se le dió al Sr. P<sup>ro</sup>curador  
Alonso Bravo;

Asimismo se hizo presente a sus s<sup>rs</sup> p<sup>er</sup>  
mi el C<sup>no</sup>, una d<sup>ca</sup> orden comunicada p<sup>er</sup>  
vexeda del Sr. D<sup>no</sup> de Sevilla segun se dice  
de veinte y siete de Dic<sup>o</sup> ultimo q<sup>se</sup> inserta y re-  
civis en d<sup>ca</sup> y uno de En<sup>o</sup> de este año, ins-  
tando sobre el p<sup>ro</sup>to de p<sup>ro</sup> de el interrogat<sup>o</sup>  
sobre el f<sup>o</sup> de Aguiar y T<sup>o</sup> con  
sta v<sup>o</sup> de En<sup>o</sup> ultimo acompa<sup>o</sup>  
el Sr. J<sup>u</sup>nd, qual de esta d<sup>ca</sup> otro d<sup>no</sup>

Interventoria y Plan todo impreso para  
que se comente a sus presuntas; cuyos pri-  
meros Interrogat<sup>os</sup> comprendidos de veinte  
y ocho Articulos el uno y de treinta y dos  
el otro ambos de fea en Barcelona diez  
de octubre de mil ochos, dos firmados del  
S<sup>o</sup> Intend<sup>o</sup> General D<sup>o</sup> Mariano Doming<sup>o</sup>  
se recibieron en veinte y nueve de D<sup>o</sup> de  
ultimo con Dep<sup>o</sup> vezada del S<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de  
Merida; y en vista de todas diferencias  
vistas D<sup>o</sup> el S<sup>o</sup> A<sup>o</sup> Mayor q<sup>o</sup> siendo  
forastero y no tener la perfeza insarva  
de esta poblacion y en termino para pa-  
der evaguar las respuestas a las noven-  
ta y quatro preguntas que comprende el  
Interrogat<sup>o</sup> sobre fabricas artes oficios y  
de D<sup>o</sup> de oct<sup>o</sup> de mil ochos, dos en Bada-  
jos expedido en ella por el S<sup>o</sup> J<sup>o</sup> D<sup>o</sup> M<sup>o</sup>g<sup>o</sup>  
Cayetano Sorex y a los otros son expedidos  
por el mismo S<sup>o</sup> en esta Ciudad en diez  
de D<sup>o</sup> de oct<sup>o</sup> de veinte y ocho y treinta y dos  
Articulos, apesa q<sup>o</sup> estos S<sup>o</sup> Capitulares  
y Sindico presente con presencia de otros  
Articulos y como nacidos y criados en  
esta Villa y mas Vinos de las notorias  
condiciones a su evaguar, se dediquen  
y acompañen a su J<sup>o</sup> para ellos con  
dando las horas q<sup>o</sup> de su impo<sup>o</sup> tambien  
que debe luego ser vedado su J<sup>o</sup> el lance

que se merece tanto trabajo y su utilidad <sup>1920</sup>  
siendo quanto tiene q. dependex sobre el parti-  
cular dho S.º de Jerezados los S.ºs de Jerezados  
dixeron: que mediante a q. ciudades <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
hablan solo con las Intencias y no con los  
Ayuntam.ºs, y que el S.º de Jerez Mayor ha sido  
cuanto cumplido esta en esta Villa de Jerez  
en el S.º de Jerez, tiempo mas q. suficiente  
para tener todo el conocimiento, exacto que se  
necesita para la evaguacion de las resp.  
que se piden por los Intencias, pudiendo  
estar ya evaguados los dos q. se remiieron  
en veinte y nueve de Jun. ultimo, porca su  
modo evaguarlos ahora por si con lo q. es a  
quien corresponde, y valerse de las personas  
particulares q. por su operacion, y no estan  
ligadas con las tareas de Ayuntam.ºs, y co-  
misiones q. de el dependen, como lo estan las  
particulares q. componen este Ayuntam.ºs, por  
no ser mas q. quatro y son de un con-  
cubierta habituales q. les impide mucho  
ver la asist. a los Ayuntam.ºs, y aun a el  
servicio economico de sus Caudales, y todo  
si no fueren estas causas y auxilios q. puede  
tomar dho S.º de Jerez Mayor estarian pronto  
a ayudarle en quanto les fuese posible, a  
el mejor despacho de su encargo y mal pronto  
servicio de sus Jaz.ºs. — Por lo q. respecta a dho



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. GVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MTE OCHOCIENTOS Y TRES.

S, Amaro prizonero le consta al S, Arc, Mayor se comprometo voluntariam, a la evaguar, a los Interxoad, desde el dia de su xecibo y no habiendo sido acep- tada esta su Proposier, no obstante esta

Acto continuo pronto a trabaxar en quanto le sea favo- diquerax la rable a la Comis, que representa: Con lo D, P, aom, que data de los q, se combuyó este Ayuntamiento, mand, Aptanos S, Arc, Mayor q, en medracam, se saque Maxxulo Testimonio de este venerado y una a el C, Expedient de los Interxoadorios q, lo firm,

Qui fee  
D. Juan Alproca Alon Josep Luis Pous  
D. Juan de los Rios  
D. Juan de los Rios

D. Juan Cavera Antonio Chuma  
D. Thomas

Antoni  
Josep Nicolau Antonino  
Xavier

En la villa de Almenara, en primer dia de lites de Marzo de mil ochos, y tres, estando juntos y congre, en el ca Casca Comitor, para alta capitulo de m





Quarenta maravedis.

21  
30

SELLO QVARTO; QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En el campo de batalla y guerra, por cedula  
ante dichos señores, Just. y Reg. de ella  
que acaso firmaron con asist. de los  
señores Diputados y Sindico de esta villa  
D.<sup>o</sup> Manuel Manilla D.<sup>o</sup> Juan Garcia  
y D.<sup>o</sup> Antonio Chumacero; se hizo  
presente por el Sr. Alc. Mayor una car-  
ta cerrada cuyo sobre es el siguiente; y la Jus-  
ticia y Procurador y demas capitulares de  
la Villa de Extremad. Almeria de  
Tacierra se halla servida el 5 de  
Castro de la villa de la villa de unido veinte  
y cinco de febrero de este año de ochocientos  
y tres, Colegio por la q. da aviso a esta villa  
de haber merecido a la piedad de sus señores  
que Dios sea la gracia de V. A. Mayor  
ella con lo demás que de la misma carta  
se ve en vista de lo que se viene a este libro  
de acuerdos, que quedan enterados y  
que este Ayuntamiento se contestara gran-  
do tenia por conveniente respecto a no  
verse marchado ya en este día el correo  
y se mandó que el presente C. no

le dè à su<sup>ra</sup> copia testimoniada  
de este vtuerdo q<sup>de</sup> la Carta p<sup>a</sup> remi-  
tiseio por el inmediato correo

Asimismo se mandaron su<sup>ra</sup> q<sup>de</sup> se sa-  
guen al p<sup>re</sup> en las seis suertes desti-  
nadas à el vturio concedido por el  
supremo Consejo para la construcion  
de un cano Coladuxa p<sup>a</sup> esta Iglesia  
Parroq<sup>l</sup> y otras cosas, señalando se  
para su remate el dominio imme-  
diato en su tarde, formando de reque-  
rimo y p<sup>re</sup>sentacion testimo, de este  
vtuerdo

Asimismo hizo presente el S<sup>r</sup> Ale<sup>o</sup> Mayor  
una R<sup>o</sup> p<sup>re</sup> el Supremo Consejo de  
Castilla librada en la ciudad de Toledo  
de Junio veinte y un p<sup>er</sup>, y q<sup>de</sup>  
recomendada de su S<sup>r</sup> D<sup>o</sup> Parroquia de  
Aluino de termino y cumplimiento  
en el dia de ayer por el Sr<sup>o</sup> Don Juan  
Ponce de Leon cura Parroco de  
esta Villa, la qual con esto cumplim<sup>to</sup>  
que puso por ante el Sr<sup>o</sup> de Rentas  
Juan Antonio de Moya se la ha en-  
regado à su S<sup>r</sup> su ten<sup>te</sup>, el Coronel  
D<sup>o</sup> Lorenzo Mendocia, à cuya p<sup>re</sup>  
como Reg<sup>te</sup> de la R<sup>o</sup> Jurisdiccion fue  
expedida sobre el obsequio de toca el

organo à la ditta a la entrada y salida  
 en la Jeleua para que la fuesse presente à  
 este Ayuntamiento, y se pudiese testimoniar  
 et elca en el Libro capitulo si lo vien e  
 por combeniente se le debuelva origin,  
 Ten su vista acordaron sus señores reguade  
 y cumpla y q. p.uesto testimonio de ella en  
 este Libro se le debuelva y tambien de las  
 dilig. que le subrienen, y à continuaz  
 de la misma testimo. de este acuerdo y lo  
 firmaren sus seños

El mismo hizo presente el Sr. Alcaide Mayor  
 el C. A. emplaz expedido en Merida por Co-  
 pia autorizada en veinte y quatro de Chi-  
 v. de este año por D. Diego Rocio, para que  
 cumplido por vexeda q. se cumplimentó p.  
 ante el presente en <sup>no</sup> diez y nueve de  
 febrero ultimo en quarenta y dos folios  
 del proceso Reglam. expedido por el Sr.  
 Comisario D. J. de Cruzada p. el revimto  
 y gouerno de este Reino, de interceder  
 dijeron que se reservase en el oficio del p. x.  
 C. para los casos q. ocurriessen, y se le  
 haga entender al receptor de Bulas  
 que en su oficio no debe de dar las Bulas  
 las fidedas à los J. contribuy. de esta





...VARTO, & VAREN-  
...MARAVEDIS, AÑO DE  
...MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

te  
seguirán, recorde  
sus vnos lotes  
rag, y los años  
tanto q, tienen  
obediendo y lo ha e  
zendenueo  
Maximiliano

... el ... dice ... el Capitulo se  
... se referida ... cuando en  
... dice del Capitulo tercero y otros que  
... lo firmaron

Lorenzo ... Monsalbes ... Cervera  
Manilla

... Antonio ...  
... Antonio ...  
... Maximiliano

En la villa de ... en catorce dias del  
mes de Abril de mil ochocientos y tres, en  
... y congregados los señores Justicia y concejo  
de ella que ayo firmarian con asistencia del  
cavallero Sindico personero D. Antonio ...  
... que respecto a esta  
vacante una de las plazas de ... y ...  
de esta villa por despedida de que la servia  
Manuel ... y pretendiendo la Agustín  
... que muchos años antes ha servido  
este empleo se nombrase en su lugar por real  
orden y portico por el tpo que resta del pres  
... con el salario de ... lo que se lo



SEPTIMO CUARTO, QUARENTA  
MACANUDO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS TRECE.

haya salud, Asilo a cédulas y firmaron  
sus señas de que doy fe =

Mendoza

Monsalbes

Chumacero

Antequera

te  
Antequera  
Dona  
Lara, zag, etc. Capitanes  
Ularrulo

Josef de los Armones  
Ularrulo

En la villa de Villanueva, en diez y nueve dias  
del mes de Abril de mil ochocientos y tres los  
señores D.º, Regim.º y Diput.º de ella que  
aviso firmaron estando juntos como  
acostumbra con el Sr. D.º Cavallero  
Sindico personero D.º Ant.º Chumacero  
Se hizo presente a sus V.ºs por el  
Sr. D.º Josef Perez el nombram.º q.  
acaba de darle el Sr. Ac.º Mayor de  
su ten.º para q.º exercir la h.º, h.º  
dicion de esta villa en sus autoridas  
y enfermedades por la dimision ab.  
solida del Sr. D.º Lorenzo Mendoza  
y en su virtud acuerda la villa, se g.º  
dey cumpla y ponga en efecto, de el m.º

Seg.  
de  
p.  
en  
de  
201

este Libro, y por el S.<sup>o</sup> Alonso Bravo  
Preg.<sup>o</sup> perpetuo Decano repidio a nra  
de los demas S.<sup>os</sup> Preg.<sup>os</sup> se le de  
termina, de dho. nombram.<sup>to</sup> y de la  
Carta de curso del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan,  
Jalpuerta de esta nombrado por  
Alc.<sup>o</sup> Mayor de este Pueblo q.<sup>e</sup> se halla  
en este Libro; y visto por su M.<sup>o</sup>  
el S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> Alc.<sup>o</sup> Mayor mando se  
le de dho. termino; y lo firmaron  
sus M.<sup>os</sup> doi fecho

Jos. Antonio Alvarado  
D. Pedro Manuel  
Moxet de Queros  
D. Luis Torres  
D. Manuel  
D. Juan Carrera  
D. Thovary  
Manuel Mancilla  
Antonio Chumacero  
Moscoso  
D. Pedro Manuel  
D. Antonio  
D. Maximiliano

En la Villa de Almerindales en diez  
y ocho dias del mes de Abril de mil  
ochocientos y tres; su pie de A.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup>

Mayor de ella por a su vez. En su  
Dip. fue a cargo de agracia de la de Fuente<sup>33</sup>  
de su parte en donde tiene pendiente el  
desempeño de cuenta comisionada de la A. N.  
Audencia territorial y en consecuencia la  
novedad de que el Sr. D. Lorenzo  
Mendoza de Escalante se cuenta a con-  
tinuar con el encargo de teniente de A. N.  
Mayor de cuenta referida para que  
le tenia nombrado suspendido a motivo de  
impedirle las noticias suplicas de  
su nuevo empleo de Coronel del Reg. de  
Provincial de milicias a quien se nombra la  
ciudad de Badajoz y pues que a suspendido  
le es forzoso volverse a su villa de la Fuente  
a la prosecucion de las dilig. de su comen-  
tido; no caviendo racional duda en que  
ademas de ser legitima y notoria la  
excusa, ha quedado libre y expedita la  
regalia de sus ped. a quienquiera en la  
persona en quien mas utility viene  
hoy a ser a tal fin publica su nombre



Quercena marañon.

SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEN, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Noticia de la fama y satisfaccion en D.  
Jose Felix de Sotomayor y su virtud por  
su ciencia y integridad lo nombra para  
que rija y administre la Jurisdiccion  
ordinaria en las enfermedades y au-  
sencias de su p[ro]vincia y sea interinero  
en lugar de su digno D. Don  
Lorenzo y como que en el dia de  
su absoluta exencion para la causa q[ue]  
se le ha dado fama tambien en  
nombro de lo que se le ha concedido  
reputacion de D. Jose para su acceptacion en  
la forma ordinaria = D. D.  
Manuel Lopez y Aguilón = D.  
Lorenzo y su dignidad de Escrivano =  
Ante mi = D. D. Nicolas de Sotomayor  
Manuel

Acto continuo mandamos que se presente el







Quarenta maravedis.

25 34

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo D<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Josef Velez de Quevedo Jefe de la Real Audiencia, he  
presente a su señoría el anterior nombramiento  
y en su vista y visto ante el Sr. D<sup>n</sup> Alcaide de Payson  
lo accepta en forma, prometerse su fiel  
desempeño y afirmo con su poderdante don fee  
y de que su señoría segun d<sup>o</sup> de Lorca = D<sup>n</sup>  
Josef Antonio Velez de Quevedo = Josef X<sup>o</sup>  
colas Ant<sup>o</sup> parraulo

Concuerda a la letra con su original a que  
me remite para que conste en virtud de lo  
mandado y de hacerlo devuelto al Sr. D<sup>n</sup> Josef  
Velez que firma, por el pres. que signo y firmo  
en esta villa de Almerndralejo a trece de

Abad de mi de hon<sup>o</sup> y hon<sup>o</sup>  
Velez  
Josef Nicolas Antonio  
Maximo

En la villa de Almerndralejo, a diez y seis dias del  
mes de Mayo de mil ochocientos tres, estando jurado  
segun costumbre los señores Just<sup>o</sup> y Pro<sup>o</sup> de ella,  
dado firmarian; se hizo presente por el Sr. D<sup>n</sup>  
Velez una carta cerrada expres, suscrita por  
veza recibido por el correo de este dia inmediato

en una q, a su mrd le dixise el 5.º D, non  
de la casa Salpueira Alc, Mayor mveo am  
electo de casa Doria, y avienta q, ha sido  
el lag, el mismo J, dixise a esta Just,  
y Preo, con fha en Madrid trece del cor<sup>te</sup>  
noticiando de sale de aquella el 113,  
ocurre con direcion a esta a donde  
arrivara el vniuerso; Idiciendo el 5,  
Alc, Mayor q, en lag, con igual fha le dixise  
a Just<sup>te</sup> que en dexa en casa se vino a su  
para esta casa y dixome el tiempo q, su  
mrd permanezca en esta Villa con  
la ocupacion dho S, Salpueira con Peras de  
grano de cañero q, acualm, los tiene ya  
desocupadas y tratadas los muebles a  
dho mismo lag, como dho S, Preo<sup>te</sup>  
lo han reconocido; En virtud de lo qual se, trata  
a casa del condestable de la Casa Crisida por  
dho S, Salpueira a la Just, y Preo, de esta  
Villa dixeron; Tuermes, y alcaide el señor  
Alonso Torres Bravo un dia por el dia de  
id se dixise para el d, mañana o pasado  
mañana en q, con su asist, se detexmine  
lo que tenga por conben; y por su mrd se  
dijo q, para las once de la mañana pro  
xima del dia diez y siete se vuelvan a  
luntar en esta casa de sus mrd siempre q,  
se hallen en disposicion el 5, Regente  
Alonso Bravo, y en su defecto a igual

hora del día, cora a cuyo fin el presente C<sup>o</sup>, <sup>no</sup> <sup>70</sup>  
curre dar aviso a todos quaxo Pres y lo firmaron

Lorenzo Moncalé Albarez  
de Juroso Cavera  
Antenor  
Josef Nicolas Armonio  
Maximiliano

En la Villa de Almén, en diez y siete dias del  
mes de Mayo de mil ochocientos y tres, estando juntos  
como acostumbramos los S<sup>es</sup> Just, y Regim, de ella  
y avales firmados, en conformidad del Acuerdo  
anterior de fecha, se nombran a los S<sup>es</sup>, D<sup>ns</sup>,  
Pedro Alan, Albarez Juroso y D<sup>n</sup> Juan Cave  
ra y Juroso Pres, perpet<sup>o</sup>, para q<sup>e</sup> a nombre  
de este Ayuntamiento, y acompañado del S<sup>o</sup> D<sup>n</sup>  
Alcald Mayor salgan a recibir al S<sup>o</sup> Alcald Mayor  
D<sup>n</sup> Juan, de la Presca, dando las disposiciones  
debidas para proporcionarle coche y demás  
que se ofrezca en el particular, acompañando  
a los S<sup>os</sup> J<sup>es</sup> los subalternos de este Ayuntamiento  
con lo q<sup>e</sup> se convino este Ayuntamiento, que  
firmaron sus J<sup>es</sup>

Lorenzo Bravo Moncalé Albarez  
de Juroso  
Cavera  
Antenor  
Josef Nicolas Armonio  
Maximiliano

En la Villa de Almén, en veinte y tres dias  
del mes de Mayo de mil ochocientos y tres las S<sup>es</sup>  
Justicia y Regim, de ella q<sup>e</sup> avales firmados,





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

estando juntos y conqvez, en estas Casas  
consistoriales, y sala alta capitular a son  
de campana tañida y clarín, precedida  
antes de ella con asistencia de los Señores  
D<sup>n</sup> Josef Felix de Guevaxa Sindico  
personero substituto del comun de  
dicho, y la propia villa: se hizo pre-  
sente a sus señores por mi el C<sup>o</sup> S<sup>o</sup>,  
vnto, titulo de susplaz, (q<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> que)  
firmado de su señoría mano, y de su señoría  
Camarera de Camarero y referendado de D.  
Juan Fran<sup>co</sup>, de Lastiva su señoría, susplaz en  
Aranjuez día de Abril de este año; por  
el q<sup>o</sup>, se ha dignado susplaz, conferir la  
Vaxa de Ar<sup>e</sup>, Mayor de este Pueblo por  
el tiempo de seis años y por el demas  
q<sup>o</sup>, no se proveyere este oficio al Señor D.  
Juan Fran<sup>co</sup>, de Castro de la Puñetta; J<sup>os</sup> certifica-  
ciones, una del S<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Juan Fran<sup>co</sup>, de Las-  
tiva Murgo, sumario secreto, de la señoría  
Camarera susplaz en Madrid diez y seis  
meses y año de haversele prorrogado por  
dha señoría Camarera por un mes más cont<sup>o</sup>



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

comrado desde dize del mismo el termino  
 q en dho titulo se le havia señalado p  
 tener posesion de dho empleo, hasta el  
 dia siete de Junio inmediato; y otra de  
 D<sup>n</sup> Bart<sup>m</sup> de Arriola secretario de S<sup>m</sup> de C<sup>m</sup>  
 maxima de las annos y el Rey, del Consejo  
 supha en dha de Madrid onze del mismo  
 mes y año de Sabes en el propio dia Tu  
 rado en la p<sup>re</sup> de S<sup>m</sup> de C<sup>m</sup> no dho 5<sup>o</sup> D<sup>n</sup>  
 Juan de Cabano de p<sup>re</sup>ta p<sup>re</sup>ta, servix el  
 empleo de v<sup>l</sup>l<sup>e</sup> mayor de esta villa q se le  
 confiere por dho d<sup>o</sup> titulo; y visto por sus  
 v<sup>l</sup>l<sup>e</sup>s de dho d<sup>o</sup> con el respeto devi  
 do y cerimonia acostumbrada como can  
 to de dho Rey y Señor natural dize en  
 Señal de compra y execute como y  
 como supha, ordena y manda, y que  
 para efecto de posesionar a dho Señor en  
 su empleo poren los 5<sup>os</sup> de dho d<sup>o</sup> perpetuo  
 Alonso Josef Bravo y D<sup>n</sup> Luis Monsalve  
 a la Posada de supha q le acompañen  
 hasta esta sala Capitulax y hecho así  
 entrado en ella, el 3<sup>o</sup> de Mayo de dho  
 de dho y Aguis de recibio de dho y p<sup>re</sup>



viendolo hecho como se requiere por  
 medio vago de el defensor el Ministerio  
 de la Suprema Concepcion de Navarra  
 Santissima, observada las leyes y ordenes  
 de S. M. y guardada las ordenes, Privilegio  
 y libertades de la tierra, y en señal de  
 verdad, posesion que tomo quieto y  
 pacificam<sup>te</sup>, sin contradiccion a lo  
 que entiendo y su Magestad una vaca aldea  
 de Tuit, y sermo en el sitio y moza pre  
 eminente, le conveys, que sacam  
 pose testimo, de otro d<sup>o</sup>, deula y cert  
 ficar, a continuacion, de este traslado se  
 entrague a su Magestad, con copia a con  
 tinuar, de este traslado q<sup>ue</sup> firmada  
 sus M<sup>tes</sup> doi fee

D. D. Manuel Boreca, J. Fran. Castro  
 y Agullo, Salpuestas  
 Alonso de J. Luis, Tous D<sup>o</sup> Pedro Ma<sup>o</sup>,  
 de Monrabete de Juros  
 D. Juan Cervera de, Josef Antonio  
 de Novara, Velaz de Guzman  
 Antenn  
 Josef Nuorlas Antonio  
 de Navarro  
 D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de

Castilla de Leon de Aragón de las Dos Sicilias  
de Jerusalem de Navarra de Granada, de Toledo de  
Valencia de Galicia de Mallorca de Cerdeña de  
Sicilia de Cerdeña de Cordova de Ceceya de Murcia  
de Jaen de los Algarves de Algeziras de Gibraltar de  
las Islas de Canaria de las Indias orientales y  
occidentales Islas y tierra firme del mar oceano:  
Archiducado de Austria Duque de Borgoña de  
Brabant y de Milán, Conde de Arzobispado de Flandes  
Tirolo y Barcelona de Vizcaya y de Robina de  
Consejo Justicia, Regidores Cavalleros escuderos ofi-  
ciales y hombres buenos de la Villa de Almedo.  
Saber que entendiendo que así conviene a mi ser-  
vicio y a la execucion de mi Justicia para y en el ofi-  
cio de esta villa he venido en nombrar como para la pres-  
ente villa de Almedo de Castro Valpuebla, con Alc.  
Alcaldes de ella y su tierra para que ve y exerce este  
oficio conforme a las leyes de estos mis Reynos y  
como se usaban, podian y devian usar los Alcaldes  
y su oficio sus antecesores por espacio de seis años q.  
habe de emprezar a contar y contarse desde que  
fuere recibiendo en el oficio de mas tiempo que  
mi se proveyere este oficio excepto el caso en que  
cometiere excesos dignos de que sea removido y  
castigado y quando por algun merito o motivo de  
utilidad publica creyere necesario o conveniente  
promoverle antes de cumplir el sexenio. Y con  
esta calidad o mando que luego vista esta mi cax-  
ta sin aguardar otro mandado ni proceder  
para ello otra diligencia alguna habiendo jurado en mi  
consejo como se acostumbrado se recibian por  
mi Alc. Almedo de esta referida villa y su tierra



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

que de dexer una librea de este oficio y executar  
mi Justicia por sí y sus oficiales y sea librea y  
determinar de pleitos y causas civiles y crimi-  
nales q. en esa dha villa estan por dherechos  
y se usasen en todo el tiempo que tuviere este oficio  
y llevar los cinco mil y quinientos que sobre  
los Propios de esa nombrada Villa le estan  
consignados y los otros dros a el pexneriente  
segun y como hasta aqui se ha hecho y deudo  
hacer con los Alcaldes mayores sus antecesor  
haviendo cumplido con el tenor de los capitulos  
de la Instruccion que con este titulo le sera en-  
tregada: y para que pueda exercer asi el capre-  
dicho oficio, os confirmamos con el y le damos el  
favor y ayuda que huviere merecer con un  
estas personas y oentes sin que en ello se pon-  
gais ni consintais porer embaralo ni corrom-  
pido ni alguna que lo por la presente le he por  
recivido a este oficio y le doy poder q. en qual-  
quier caso que por vosotros o alg. o a el no sea admit.  
no obstante qualesquier leyes estatutos uny  
q. contrarias que cerca de ello tengais. y mande  
que al tiempo que se recivais a este oficio haya  
obligan. q. que residia en dha Alcaidia y para  
sin hazer mas auerencia que la permitida por  
la ley y entonres no pueda entrar en mi Corte





Quarenta maravedis.

29

35

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

sin licencia mia: Val Tho D. Juan Co Castro Valvesta  
que tenga obligas, <sup>do</sup> renovar al que le sucediere  
en dha Alcaldia mayor una xelaz <sup>do</sup> suada y firmada  
en que exprese con distinc<sup>do</sup>: las obras publicas de  
calzadas, puentes, caminos, empedrados, plantidos,  
o otras que huviere hecho concluido o comenz.  
en su tiempo y el estado en que se hallaren las  
demas que fueren necesarias o convenientes  
segun su mayor necesidad o utilidad y los me-  
dios de promoverlas, el estado de la Agricultura,  
grangeria industrias artes, comercio y applicac.  
del vecindario, los estragos o causas de la atar-  
dencia o perjuicios que padescan, y los recur-  
sos y remedios, que puedan hacer la qual en caso  
de extirpase antes de haver legado el sucesor  
ha de dejar cerrada y sellada <sup>do</sup> con sello de  
que quedare regentando la Jurisd.<sup>do</sup> en esa refe-  
rida villa para que la entregue a dho sucesor  
tomando una y otra el recibo correspondiente  
el que con copia de la misma xelacc. <sup>do</sup> ha de presen-  
tar en mi Consejo de la Camara antes que se  
ceden los titulos o Despachos para servir el  
empleo a que ascendiere o huviere sido promov.  
y que para el dia diez y ocho de Abril de este año  
haya tomado posesion de este officio para lo  
constar en mi Secretaria de Gracia y Justicia

de la Camara y del estado de Castilla remi-  
tendo testimonio formal que lo acredita por  
mano de mi Sr. Sec. y no haciendolo asi  
quede vacante y se me consulte para volver la  
aparecer sin hacerle otro apéccim. alguno.  
De esta mi Carta se ha de tomar la razon en  
las Contadurias Generales de Salazares y Distric-  
to de mi Sr. Hazienda que estan incorporados lo es-  
to del Registro general de sucesos y se da a-  
ta expresando la de Salazares haberse pagado  
o quedara acordado en este día con Declarac-  
de lo que impidare, sin aya formalidad man-  
sea de ningun valor y no se admita ni tenga  
cumplimiento en esta ciudad en la tribuna de  
dentro o fuera de mi Corte. Dada en Aranjuez  
a dos de Abril de mill de noventa y tres = Yo  
El Rey = Yo D. Juan Francisco Gastri Sec. de  
del Rey = Yo D. Joseph de Alcazar =  
tiene una rubrica = Yo D. Joseph Alegre =  
Ten. de Canciller mayor = Yo D. Joseph Alegre =  
Yo D. Joseph Eustaquio Moreno = Yo D. Joseph Pita =  
se han en las Contadurias de Salazares  
y Distrito de mi Sr. Hazienda. Ha de Salazares  
previene al Sr. primero de deservidos de Con-  
taduria de Estremadura neste año quida haby-  
las notas y prevenciones convenientes en  
dan a los noventa y nueve mil seiscientos y  
venta y tres mrs. que causa al día de la me-  
anatare me interesado con el empleo que  
entese confiere y se le están mandados des-  
contar de su haber en el termino de dos años  
en virtud de Sr. orden y se da a ser de suyo

mil ochocientos y tres = Pedro Juan de la Plata =  
Escandro Borbon

D. Juan de Soria y Torres del Consejo de S. M. en  
secret. C. M. y Camara mas antiguo, y de Governador  
del Consejo = Certifico que oy dia de la fecha fué en  
la sala primera de Governador. D. Juan de Castro  
Valpuesta para servir el empleo de Alc. Mayor de  
la villa de Almedralejo, que se le confiere por el  
Real Titulo que antecede, haviendo hecho constar  
por certificacion del secret. y la Camara haver  
selepprogado el tít. señalado en dho título  
para la toma de posesion aya el dia siete de Junio  
inmediato. Para que conste lo firmo en Madrid  
a once de Mayo de mil ochoc. y tres = D. Juan de Soria

D. Juan Fran. y Castañi Maq. de Soria del Cuende  
cavallero del Abato de Santiago del Consejo de S. M. su  
secretario y de la secretaria de la Camara y del  
Patronato de Castilla = Certifico que la Camara  
por decreto de siete del corriente se proveyó a  
D. Juan de Castro Valpuesta electo Alc. Mayor  
de la villa de Almedralejo para que en su posesion  
debe en un dia y termino que en su título se le ha  
via señalado, para tomar posesion de dicho empleo  
con su conformidad, devesa haberlo executado  
para el dia siete de Junio proximo venidero.  
Para que conste yo firmo en Madrid a diez de Mayo  
de mil ochoc. y tres = D. Juan Fran. y Castañi

Concuerda a la letra con sus originales a que me  
remite y para que conste y de haverlo rebuelto  
el señor Alc. Mayor D. Juan Fran. y Castañi



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Valpuesta, que firma en virtud de lo mandado  
del infrascripto Real cédula pública del  
Sufragado y Ayuntamiento de esta villa de Almenara  
mi vecinda d. d. si el presente que digo y pido  
en Almenara de los ayays veinte y quatro  
de mil ochocientos y tres

Dic. Castro y Josef Nicolas Antonia

Maximila

No  
En la Villa de Almenara, a veinte y siete de  
Mayo de mil ochocientos tres; estando juntos y  
congregados como lo tienen de uso y cos-  
tumbre los señores Justicia y Pede, de ella  
q. ayays firmados, se hizo p. general por  
el Sr. Alonso Brasa Ber. p. p. en  
el año pasado se le dio con. juicio con  
el Sr. Mayor para la composición  
de la Pared medicinal de la d.ª. con  
la casa con que a la q.ª. con los tres  
quartos de labores y principio de  
los arroyos p. el tendido y vertederos  
de aguas imundas y estan apropiados  
y pagados y dados en quenta de propios  
y por falta de caudales en el fondo de  
propios, esta suspenso obra por no



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

para tener cavida en los tres mil y, que  
se libran por el Nicolam, para este y otro.  
gastos con grave perjuicio de la salud y  
seguridad de los enaxelados y del edificio y  
evitar las malas resultas de la ruina q.  
esta amenazando; y visto por sus señas  
acordaron q. el Sr. D. N. de May, presidente  
levandolo a vicio con el Sr. D. Ferris, propo-  
nente de principio a otra deya se con-  
y como se ha de acordado, y por su señas  
se mandó se lleve a dicho efecto; y lo  
firmaron sus señas doifee

D.º Castros Bravo Albaroz  
de Juroz

Coveza  
D.º Joseph Nicolas Antonio  
Maximo

En la villa de Almaden, en treinta y dos dias  
del mes de Mayo de mil ochocientos y tres est,  
junta y congreso, como acostumbra con los  
Sr. D. Ferris y Sr. D. Ferris, de ella q. avase fir-  
maran con acat, el Cav.º Sindico per  
sonero D.º Ant.º Chumacero; y acordar  
sus señas que para q. los ganados lancen



p[re]cedan abrebaxse y beber las aguas  
 respecto a ser tiempo oportuno, nom  
 braron sus señ[or]es por comit, para  
 q[ue] para cubrir las canadas al s[er] d[ic]ho  
 fuente Taura Dip, que era p[re]s,  
 para q[ue] con el guarda brado, y los  
 de May, que se hallan nombrado  
 por zarador, de Terbas poaque  
 dha d[ic]ha, y asi lo acordaron y firmaron,  
 sus señ[or]es seg[un] lo oi fec[er]

D[ic]ho Casto & Praxay Monrabel Jurios

Cervera Garcia Anuncera  
 Antero  
 Josef Nicolas Antoniot  
 Maxullo

A m[er]ced de May 31 de 1803. En mismo acuerdo con  
 sus señ[or]es y propuesta de la d[ic]ha  
 t[er]minos por donde se respecta a ser  
 tiempo oportuno de repartir las Ter  
 ras de V[er]de para cultivar por sus  
 (señ[or]es) que pueda con tiempo el a quien  
 no le toquen o correspondan proveer

fuera de termino; y se seta expor los 3<sup>ta</sup> ta  
sadores nombrados por los veinte y quatro cede  
tales formando los correspondientes. Asimismo  
y poniendose feo sel quinquenio para que  
ante el sador al mismo no decaiga el valor  
a aquellos: y asi lo acordaron y firmaron  
los señores de la villa de que  
el día de hoy feo —

Asi mismo acordaron los señores que respect  
à vea tiempo oportuno se taser los rastrofos  
y las nuevas de la villa de que por los  
tasadores de la villa cobrandose y tasan  
por los correspondientes acimientos poni  
por causa de ellos testimonio de repartición  
y firmaron

El Sr. Casto de Bravo Mon. ab. de

Alvarez  
de Juris

Don Vela de Guvora

Ante mi

Jose Nicolas Antonio

Maxima

En la villa de Villanueva, en diez y nueve dias  
del mes de Junio de mil ochocientos y tres, 22<sup>o</sup> 23, 24  
y 25 de Julio de 1823, de cuyo día aspi feo  
maxim estando juntos como acostumbra



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OSHOCIENTOS Y TRES.

en estas Casas Consistoriales, y Sala alta  
Capitular con asistencia de los señores Dipu-  
tado y Sindico personero D. J. y, Garcia  
y D. Antonio Chumacero Diferon; fue  
a evitar los daños q. se experimentan  
en los panes y Savillas por el disarxe  
o lo en el aprovecham<sup>to</sup> de Ganado  
cerdos y lanar acordaron; Se nom-  
braren ocho cerdores para q. celen de  
dia y noche las ojas sembradas im-  
pediendo cerdos y Carros interin q.  
haya tanto q. lleve el dia seis y seis  
q. el otro q. se considere para regados  
los frutos y pueros en las respectivas  
exas y desde el inmudado dia se  
empezaran los cerdos a aprovecha<sup>to</sup>  
de la Espiga hasta el veinte inclusive  
y desde este empezaran los lanares  
en lo aprovechado por los cerdos  
y todos juntos se curaran en el campo  
en el bien entendido q. en el curar cu-  
lar de los Carros las emzadas a la  
saca de las Urres de sus heredas  
no se han de hacer por agriezas





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

33

cuyos frutos estén pendientes por lo que  
 y lo mismo por las que aminoran, lo que se  
 sus deudas subsistieren en ellas; Así  
 en cada uno de dichos lugares de real  
 de reales, poniendo su ven a los Labradores  
 que con respecto al punto de las que  
 cultiven por medio de un contrato y  
 laborantes el para el reparto con res  
 pecto a ellas y a esta de los, y nombren  
 concurren en cada Casa con los  
 el S. Arz. Mayores los S. Arz. de los  
 y de los de los S. Arz. de los  
 con S. Arz. de los S. Arz. de los  
 los S. Arz. de los S. Arz. de los  
 de la de los S. Arz. de los  
 de los S. Arz. de los S. Arz. de los  
 y de los S. Arz. de los S. Arz. de los  
 ve de los S. Arz. de los S. Arz. de los  
 en lo que se concluyo este Ayun  
 miento que firmaron sus J. Arz.

Se que yo el Escribano doi fee

Sic. Castro y Bravo Montalvo Juror

Cavero y Fancias Chumacero

Di quenta a sus mandos  
de la R. P. ca  
de los Escribanos  
Manuel

Anonimo

Josef Nicolas Arconio

Manuel

En la Villa de Villavieja, en veinte y cinco dia  
del mes de Junio de mil ochos y tres los  
Sres. Justicias y Reg. de ella q. Cavaso firmas  
citando juntos como acordamos en es-  
tas causas con el Sr. D. Juan de la Cruz  
de los S. D. Juan. Manilla y D.  
Juan, y Chumacero del Avito y Calatrava  
Diputados y Sindico p. ex. de la R. P. ca  
de una J. de una Superior de Villavieja  
Acuerdo. Y era Pro. suya en Carera  
Mayo del presente año con licencia a p. de  
vezada de S. Gov. de Mexico; sobre que  
a la mayor brevedad se informe las obras  
publicas q. ay a pendientes, si hai necesidad  
de alomas, quales de ven ser, q. caucules  
podran proporcionarse para correccion,  
que n. n. y Prudario podran emple-  
darse en ellas; con lo demas q. previene  
y en su vista difieren; Inveniam, la que  
hai pend. es la comortura de las Piezas

34

de la carne el paxo segunida de los heos  
 que paxa estas y otras obras publicas  
 estan dignados por el Reclam, tres mil  
 y en lo gettan incluidas las sig; Percedas  
 papel sellado y comun, compostura de las  
 Casas de Sanctor, Caarel, Carneroria, pero  
 reced, Pafax de Concho, compostura de  
 Carnerias y su hermano Piaces La  
 baderos y Propos y su veintidua quando  
 la neventer de Labadros, de cara de  
 amirales nocivos; con cuya cara, no  
 han podido ni se puede dar principio  
 a las muchas obras q; hai q; emperax  
 de compostura de Carnerias q; son varias  
 rotas y falta de acouar por su extraxio,  
 las de emperado q; la mayor parte de  
 ellas necesitan de ellos y a emiendo de  
 obras; y recedificar, de Labadros que  
 esta uno de ellos emperam, destruido;  
 Sin q; se halle otro avitrio q; el de aque  
 por a la facultad concedida a esta villa  
 de labrar mil fanq; de tierra de su de;  
 pedas de Prop, cada año, por el vien fanq;  
 mas por ahora prudencialm, con el  
 mismo arreglo y orden con q; se dis  
 tribuyen otros mil; En quanto a las obras



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

que es precuiantras haberse son; El  
reedificar los pozos q se hallan en  
el sitio de Taldarobas distante Leona  
y media de este Pueblo para la ma  
yor comodidad, para la labor: El el  
Molino una legua distante tam  
bien en esta labor; Ob de la ofa de  
siembra de campos a distancia de  
media legua, cuyos sitios q ocupan  
estos pozos canchén de aora para  
racionales e irracionales y entre  
estos van comprendidos no solo la  
de labor sino las demas lanas  
de lana y peso; la canchén de la  
de tira; Las dos Albercas nombradas  
de Tera y de Ciego; Hai q haen un  
Macedero a la salida del Pueblo para  
evitar en todo tiempo los malos olores  
y la infestacion de los aires q estan  
el gran sepulchro en el centro del Pueblo  
y para donde se pesa la carne; Por lo  
respectivo a las residuas o pesos sin



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

este destino de sueldo son muy pocos los  
 que puede haver respeto a la docilidad  
 de las gentes de esta P<sup>ro</sup>vincia, y en la de-  
 trahida univ<sup>er</sup>sidad, hay preso, y se  
 ha complicado en un homicidio, cuyos  
 autos estan pendientes en la sala de  
 criminal de Sta N<sup>ra</sup> Audiencia que se  
 le Audiencia de curido no abra preso  
 alguno, sino es lo unico que esta Instruccion  
 Capitulaxer pueden inferir en na-  
 don de los particulares contenidos en  
 Sta superior orden. En cuyas circunt,  
 de Cavallero Sinodal por lo que hare  
 presente a esta Ayuntamiento, el la delexio  
 rreccion en q<sup>e</sup> se hallan los establecim<sup>tos</sup>  
 publicos de Cucheras de cancar, y hospital  
 necesitados estas de la mayor atencion  
 por parecerle no puede darse prospe-  
 ridad en tanto alguno sin estar en bases  
 fundamentales, para cuyo fin se reserva  
 el informe de los fondos que para ello que  
 de haverse y proporcionarse en llegando

el caso, que o: se hallan sin inyeccion  
 sti de forma; suplicando el expon<sup>te</sup>, desto  
 su, y deo, y su Juez Pedro, en de rem  
 poro de sin templear el horexlo paxente  
 a tribunal competente en beneficio co-  
 muni: Y que por el presente es, se pon  
 ga testimonio a la letra de este den,  
 para dar guerra a la supex, de lo  
 xuelto, emitiendose para otro ca  
 so tiempo y lugar el out y Juro Capi-  
 tulo adicionado por el Cavallero Sin-  
 dico paxentex, y au lo acordaron y  
 firmaron sin vñds doi fee =

Dn Juan Castas Alencosef

Fr Luis de los Rios  
 Moncalbe

Dn Manuel  
 Montilla

Dn Pedro Manuel  
 Alvarez de Gueros

Dn Juan Caveras  
 de Hovay

Antonio Chumacero y  
 Moscoso

Anterid  
 Josef Nicolas Anoniz  
 Mavulo

En la Villa de Almen, en quatro dias  
 del mes de Julio de mil ochoz, y tres  
 los 5, Justicia y Reg, de ella q, avado

45 76

firmaron estando firmos como acostum-  
 bron con dnt, y los Sres D<sup>n</sup> Manuel  
 Manrique y D<sup>n</sup> Antonio Chumacero Car-  
 del Avino de Calatayud, Diputado y  
 Sincero perdonero de ellos; que a fin  
 de que se practique el provechamiento de  
 dichos campos con el debido cuidado con  
 en quanto sea posible tanto y por su  
 vido acordaron nombrar y nombraron  
 por comisionados con las facultades  
 necesarias a los Sres D<sup>n</sup> Antonio  
 Chumacero y D<sup>n</sup> Juan Felix paxa  
 que firmasen y den las papeletas  
 con el fin de las suertes de cada uno  
 para aprovechar con la justicia,  
 necesaria segun las relaciones que  
 cada Ganadero ayá presentado; con  
 lo que se concluyo este Acuerdo q<sup>e</sup> firm-  
 maren sus Sres Doi fe-  
 lices de los años

Dic. Castros  
 D<sup>n</sup> Luis Font de Monalbes  
 D<sup>n</sup> Pedro Manuel D<sup>n</sup> Juan Cavera  
 Mba<sup>z</sup> de Jurez de Trovay  
 Antonio Chumacero y Manuel Manrique  
 Notario Arrendador  
 Manuel Manrique y Josep Nicolas Antonio  
 Manrique









SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Lamba que la cubra y su limpia con la  
 adición de seg<sup>do</sup> Cairo para la mejor  
 expedición de las aguas y no hagan  
 el retroceso causa por que se ha cepe  
 y munitado la obra del Encanillado  
 y reparos del Puente q se ha princip<sup>do</sup>  
 a azumar, habiendo sido reconocido  
 todo lo dicho por el S<sup>o</sup> Alc<sup>o</sup> Mayor y  
 C<sup>o</sup> y no siendo de mayor consideracion  
 sin reparos, se ha dispuesto por el S<sup>o</sup>  
 Alc<sup>o</sup> Mayor y C<sup>o</sup> exponente se ha de con  
 los materiales y obreros de la obra  
 de la Canal, cuyos aparatos estan prin  
 cipados desde el dia de ayer. En vista  
 de lo qual acordaron se continue para  
 en total reparacion por los mismos S<sup>o</sup>  
 Camaron, que han sido de la obra de  
 la Canal; y así lo acordó y firmó sus señas

Sic. Castros y Prayas Monrabal Cáceres  
 Ant<sup>o</sup>  
 Josef Nicolas Antonio  
 Navarro

Alm<sup>o</sup>, Julio 15 de 1803 } Los Comisarios de  
Joaquín D<sup>n</sup>, Man<sup>n</sup>, Manuella y D<sup>n</sup>  
Juan, Felix hacen presente a los  
señores Int<sup>o</sup>, y Reg<sup>to</sup>, y esta villa es  
donde juran como acostumbra  
en su Cavildo ord<sup>o</sup>, y se acuerda con  
asiento del Cav<sup>o</sup> Sindico person<sup>o</sup>, D<sup>n</sup>,  
Antonio Churrarros, que las Fe-  
rreas de los Carrizos q<sup>e</sup> las han sacado  
de su Dehera para los Lavores de  
esta villa se las permita la introducion,  
en los Carrizos conindos por la ne-  
cesidad q<sup>e</sup> experimentan de otros  
partes, y entienda su J<sup>o</sup>ds con  
deber de la entrada de otro Ganado  
de este dia en los Carrizos ya co-  
munes mas inmediatos a la Po-  
blacion sin perjuicio de quedar suve-  
to a las penas correspond<sup>tes</sup>, en los  
daños y perjuicios que causen lo  
que se ha acordado por bando y se  
concluye q<sup>e</sup> esta concecion se entienda solo  
para el otro Ganado y no con otro  
alguno hasta el dia veniente de este  
mismo mes segun estia acordado.  
Asimismo se acuerda q<sup>e</sup> con exclusion

il cree dia y con opresion ag. ya en  
 el son pocas las heneadas q faltan  
 que se oax y menos las moavilladas  
 queda moderado desde mañana  
 en adelante el numero de los dhere  
 celadores al seis, entre los que se  
 pararon los tres comitarios los  
 liceros q devan remirre a cada uno  
 ajustando sus quentas a los despedit  
 satisfaciendoles lo q se les deva o de  
 deviendo lo q, tempax percivido de  
 mas; Talo acordaron y firmaron  
 sus pndos por fee.

Dn. Carlos de Guzman Montalbo Albaroz de Guzman

Cabeza Chumacero Andem  
 Joseph de Guzman Antonio  
 Maximo

En la villa de Almenar, en veinte y tres dias  
 del mes de Julio del mil ochocientos y tres estando  
 juntos como acostumbramos los señores Justicia  
 y Regidores de ella q, cuase firmaron con acatamiento  
 del Cabildo sin embargo de que no se firmaron con acatamiento  
 Chumacero del orden de Calatrava, Spirito  
 presente a sus pndos por el Sr. Dn. Josef



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Delex Lucia, de este Consejo, el nombrado  
mismo Jefe de Armas Mayor en el dho  
de ayer le confirió ante el infrascrito, C. S.  
para q. se represente durante esta su  
ausencia, y lo porire presente como lo acuerda  
este Ayuntamiento, quien entendido don  
di su cumplimiento, y que se ponga testimonio  
de el a continuación de este Acuerdo  
y lo firmaron sus señas = entiendo q.  
que viva a pax civilidad de ven superior.

Testado = Representado = no v

Don Josef Antonio Alvarado  
Delex de Guvoro  
Don Luis Torres  
Don Manuel  
Don Juan Cañero  
de Thovax  
Antonio Chumacero y  
Morcero  
Don Manuel  
Don Manuel



En la ciudad de Badajoz a veinte y dos del mes de...



rela Juas d. y lo firmaron de que doy lo Li-  
cenciado, Castro = D. Josef Antonio Velez re-

Guara = Juanulo

meuere a la lora consensual a que me remite  
que entrecie a el Sr. D. Josef Velez y firmo y  
enviada el mandado lo el Infante. Escari  
del Ayuntamiento de esta Villa de Almodovar  
Vcaidad Rey la racione que firmo en ella di  
mes Jano 1740 =

Velez de Guero

Jose Nicolas Antonio  
Maximiliano

En la Villa de Almodovar, en treinta y un dias  
del mes de Agosto de mil ochocientos y diez y seis  
D. D. Juana y Reg. de ella q. avaso firmo  
xaru estando juntos como acostumbra  
acordaron lo siguiente: Que respecto  
a ser tiempo oportuno se sacre a el  
pregon el Abasto de carnes de esta Villa  
para el año q. viene de mil ochocientos quatro  
formandose los correspondientes tra-  
cimientos y poniendose por cauda  
de ellos testam. de este Acuerdo

Asimismo acordaron sus señas ser co-  
lar el diez y seis Domingo de mes prox.  
Sept. para la fundion de el xa 5. de la  
Piedad q. esta Villa como en Patrona  
acostumbra celebrax todos los años  
fin se libran cien r. de sus Propios

paraando los 5<sup>tes</sup> Comisarios de fiestas  
nombrados por el Ayuntamiento, a saber  
con el Sr. Juan de Alcaraz a uondax 20 g,  
tengein por combeniente, dando las  
demas suposiciones propias del caso  
y lo firmaron sus Sres Doi fee

Dic. lastro & Baxas <sup>Monrabal</sup>

Di quenta en este Ayuntamiento  
de la Real Caxa que trata de los  
que tienen de deudas y de nuevos honores

Arriero

Marzulo & Josef de la Arconia  
Marzula

En la villa de Villavieja, en tres dias de Lunes  
de Oct. de mill ochos y tres estando juntos  
congregados en esta Real Caxa con  
los Sres. de la Real Caxa y de la villa de Villavieja  
nombrados, se hizo parecer por el Sr. de la Caxa  
que haviendose tratado de los emolumentos de la Caxa  
se difinieron por ellos por los Sres. de la Caxa  
propuesto por el Sr. de la Caxa, de mill ochos y tres  
de respondio por el Sr. de la Caxa, a los Sres. de la Caxa  
y dado quita y en el presente Ayuntamiento de Villavieja  
que el nombramiento hecho por el Sr. de la Caxa  
en la villa de Villavieja sea de vigencia interinamente  
hasta fin de Dic. proximo venidao del presente año  
con tanto que se pague en la villa de Villavieja  
el nombramiento que en el año de mill ochos y tres





**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

aviso firmaron estando juntos y con-  
grecados en su caobdo ord.<sup>o</sup> de este dia  
con asistencia de los 5<sup>tes</sup> Diputados y  
Sindico perceptor, D.<sup>n</sup> Juan Mantecado  
D.<sup>n</sup> Juan Garcia y D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Chumbar,  
se hizo presente por D.<sup>n</sup> Cas.<sup>o</sup> Sindico  
que los quarenta y tres mil quinient  
ochenta y un r.<sup>os</sup> y medio q.<sup>ue</sup> restan de  
patria y dividix entre los 5<sup>tes</sup> perceptor  
cienos al tanto de alojar.<sup>se</sup> se verifique  
de este mes; para lo que mandó la Real  
se presentase Juan Man.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup>  
cobrador de D.<sup>n</sup> Contribuciones y disere  
si tenia fondos para ello o no, y compa  
recido concesso y dis.<sup>o</sup> los 20000 siem  
pre q.<sup>ue</sup> Fern.<sup>o</sup> Alvarez pasare veinte  
mil y mas r.<sup>os</sup> que es en deves de los  
dos tercios cumplidos fin de Agosto de  
este año. de Alcavala vino y Acere  
y en su visita cuobdo la Real se le dio la obra  
en el oxer.<sup>o</sup> y deventorio. Terminó de  
tercero dico los pague y entregue al  
referido D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> y siendo pasado q.

no lo habiendo para el Tribunal de  
Justicia para q, se proceda contra  
el deudor y sus bienes por los tra-  
mises de D<sup>no</sup>; Jan lo acordaron  
y firmaron sus Vnads.

Asimismo se hizo presente por el Sr.  
Alc. Mayor havex tenido caridad,  
vel cari, Governador politico y Militar  
de la Ciudad de Mexico participan-  
do esta para para por esta Vnidad  
de D<sup>no</sup>; de la Intendencia de Yucates de  
vidido en tres Divisiones para la q,  
esten prontas las raciones de Pan  
y demas viveres necesarios de  
modo q, no le falte cosa alguna, y  
enterada la D<sup>na</sup> de la proposicion  
Acordo nombrar y nombrar por  
Comisarios para los Alojam<sup>tos</sup>, de  
la oficialidad y resto de la tropa  
a los 6<sup>tes</sup>, Alonso Josef Bravo D<sup>o</sup>,  
Manuel Manilla y D<sup>o</sup>, Antonio  
Amacero Reg<sup>o</sup>, p<sup>o</sup> exp<sup>o</sup>, Dip<sup>o</sup>,  
y Sindico p<sup>o</sup> enc<sup>o</sup>.

Con lo que se concluyo este Ayun-  
tamiento, que firmaron sus

Unos que lo es, doi fee

Sr. Castros Brava Monalbes

Mobarez  
de Juxós

E

Garcia

Marrilla

Antonio Chumacero  
Morcoso

E

Antem

Josef Nicolas Amorino  
y Manrillo

En la Villa de Almen, en nueve dias  
del mes de Noviembre de mil ochocient  
tres, estando juntos y congregados como  
lo tienen de uso y costumbre en estas  
casas convecor, y sala alta Capitulo  
los Sres. Justicia y Regim<sup>to</sup>, de ella que  
civase firmarian con auz, de los S<sup>res</sup>  
Procuradores y Sindico person, D<sup>ns</sup> Man  
Marrilla D<sup>ns</sup> Puente Garcia y D<sup>ns</sup>  
Antonio Chumacero; que los S<sup>res</sup>  
son los q<sup>os</sup> componen Villa y Junta de  
Propios por antem el C<sup>o</sup> Diferen;  
que teniendo sus pend<sup>as</sup> con Gonza  
lo Valdivinos de esta vez, sobre  
varias obras y reparos hechos de  
fondo de Prop<sup>os</sup> con calidad de remeora





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

con orden superior en el año pasado  
de setenta y noventa y seis y sostenido  
a cuyo fin se lo confieren con toda  
la amplitud que requiere y con  
libre uso fianca y gen. adm. obliq.  
y relevar, en forma y cláusula  
expresa de su real superioridad  
firmar y revocar; así lo dispuso  
dho. Sr. a quienes doi fe conocho siendo  
tercios Pedro Ortiz Barrio, Bart. Henz  
Nieto y Juan Ant. Maxuilo Sr. de Badajoz.

Diputación de Badajoz y otros superiores  
Don Josef Antonio de Guzmán  
Don Pedro Manuel Alba de Guzmán  
Manuel Mantilla  
Jacoste cop. dada en Badajoz  
en papel sellado según fee Ant. Ant.  
Maxuilo Sr. de Badajoz  
Don Josef Antonio de Guzmán  
Don Pedro Manuel Alba de Guzmán  
Manuel Mantilla  
Antonio Chumacero y Morcero  
Josef Nicolas Antonio  
Maxuilo Sr. de Badajoz



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title, with a large dark hole to its left.





Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO. QUAREN-  
TA MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

102 h